

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 22

1811.

Año _____

Cuaderno No. 370

No. de hojas útiles 67. 120

Autos seguidos por Tiburcia Arrosarena, parda
libre, contra D. José Martín de Toledo sobre pro-
cedimiento arbitrario contra su hijo Juan Bautista,
esclavo de Fr. Silvestre Durán.

Clasificación

Cabildo.

CA - Jo 1

Causas Civiles.

CAJ 169

Doc 3207

f

67 (causas)

Nº 6627

Cab

Nº 6627

Votos & Sigue Firman
Amasiana con D. Ma-
tin & Toledo se la
batiacion & la de
En Esclabito#

3 a 3 no

mp. 100. 100. 100.

Paso a 6 no 6 Fran. 100
m. 100 p. 100. 100.

Act. 100. 100. 100.

100. 100. 100.

100. 100. 100.

100. 100. 100.

100. 100. 100.

^{Donna}
Lara eipui casomito equina del utarg. ce Salina
go Duran Plateria calle de la merced.
toledo.
foire -

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or seal, visible through the paper.]

a y Septiembre 28. de 1810.

Con esta fha: Anterior y en mi Presidio D.ⁿ Juan Toré
Ocharan dio en Venta al diz. D.ⁿ Silvestre Duran un
Sambito nombrado Juan B.^{to} nacido en casa de su madre D.^a
Fenara Arzoraxena, hijo de una esclava suya nombrada Fi-
burcia Arzoraxena, en virtud de carta oñ que paxo
el efecto le confinio la enunciada su madre que se haya
incerta en la Escritura: En precio de ciento cincuenta p.
con la condicion de que no pueda ser vendida en mas can-
tidad, ni para fuera de esta Ciudad, y que cada y quando
que lo dè p.^a libre ò nueva Venta, se le otorgue el En-
strumento respectivo, se devistio al dho. y se obligo al
Sancamiento, p.^{te} el comprador acepto. Asi consta mal
largamente de mi Pres.^o aq. me Remito = Por duplicada =

Julian de Ubilla



Para el Registro
M. el S. I. de V. H.
A. de 1810, y 1811.

S. Jues

Fiburia Annosarena Cada libre, en la me-
sor forma que haya lugar en dño, paresco ante
V. S. y Dios, que como paresce de la Voleta, que
endevida forma presento, Soy Madre lexítima de
un Muchacho, nombrado Juan Bautista, esclavo
de mi Ama (que fue) D.^a Teresa de Annosare-
na, y cidente en la Ciudad de Yca, a el Citado mi
hijo, lo Vendió en esta Ciudad, D.ⁿ Juan Jose Ochav-
hijo de la citada D.^a Teresa, con Orden, de su madre;
en la cantidad de ciento, y cinquenta p.^s, con las
Calidades, de que no pueda ser vendido en mas canti-
dad, ni para fuera de esta Ciudad, y que cada y quan-
do de el Dinero, p.^a libre ò p.^a esclavo, se le admi-
ta, y bazo de ellas lo compró el Licenciado D.ⁿ Sil-
bestre Dunon, En estas circunstancias, El día
Lunes Veintitiro del que ninge cominando con el
Citado mi hijo por la Calle de la Encarnacion me
encontre, con D.ⁿ Martin Jose Toledo, caballero pobre de
esta Ciudad quien arremetiendo, contra la Suplicante
y su hijo, despues de haberle ynfexido varios golpes, lo
desposó de su hijo, y lo puso en la Panaderia del
Señor con el pretexto de decir que el muchacho

estaba mal vendido, en tan bajo precio, y q^o como q^o
deado de D^a Teresa de Anzorarena, no podia, permi-
tir subsistiese la Venta,

Este procedim^{to}, es el mas Violento, y de-
potico, es Verdad, que este hombre fue Apode-
do de mi Ama, por su desgracia, pero tambien
es, q^o han entrado en su Poder, mas de mil p. y
dado las quantas del gran Capitan, y como a
biente nada se le puede Cobrar.

Por otra parte la Venta, esta legitimamente,
echa (como consta de la Voleta) y debe
subsistir, y yo como madre de mi hijo prop-
cionante, un buen Amo con Aneglo alas co-
diciones, que tiene a su favor, mediante, a que
Eclesiastico, que lo compró, y que debia sacar
la Casa en este negocio, Solo trata de que se
le de su dinero.

Por tanto la Suplicante como madre, vien-
a su hijo, Padeser, en una Panad^a, por el ante-
Voluntariedad de dⁿ Martin Toledo, Hare el
presente Escuazo p. q^o se ponga en libertad
y pueda proporcionar los ciento, y cinquenta
p. de su Valor, para libre o esclavo po-
tanto, y Jurando a Dios, y esta + sex, ciento
lo que llebo Expuesto=

A. V. L. pido y Suplico que habiendo por Presente
la Voleta, se ciaba declarada por no Pante

al citado Toledo excaamentando su Procedim. de-
potico, y Violento, q. es Justicia q. pido, y expenso
de la bondad de V.S.

Fibruacion Anxosaxena

Lima Enero 24 de 1771.

Traslad

Provo. p. el. d. Juan Baray Berri
del con. sepo de V.M. en Vlla. de Cuenca
y puer de Provo. de C. ta. M. V. M. d. a
en el dia de su fua =

Horta

En Lima y En veinte y ocho de
mil ochog. donde se no si fiquen e
y se sa en el auto q. ante sede
a o. Jose Martin Toledo en su
pena sona doyle -

Jose Martin de Toledo

Horta

Que p. litigar con la Sierra de...
de los siros p. 1.ª y 2.ª aquella de persona, por
dos reales.
cuya presentat. se le ha dado traslado, pre-
STITO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE. *seu licenc. de bulonia*
No olmo actual



VALGUA

Por el Rey...
M. S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811.



Jose Martin de Toledo en la m...
por forma ante V. S. partero y Digo
que a las siete de la mañana de hoy 28 del corr.
se me ha hecho saber p. el presente Actuario un Fran-
cado provydo p. V. S. a la demanda que intenta
entablarme Fiducia Anosarina como Madre na-
tural de su hijo Juan mi Esclavo.

Nada de lo que comienza el Escrito, ni la mis-
ma Voluta surtiticia de venta q. se celebró el año
pasado de 80 en Lon de Sep.ª apeser de haverla
visto original en el Registro de Julian Cubilla,
y contestadome el mismo Procurador Duran, sin i-
en por su exivicion, y hoy aparece de ciento sin-
guenta: nada buslo a de un extraño de Fidu-
cia: tengo penevado por dato practico su carac-
ter criminal, dolo, y detrahtante. Ante el mismo
Actuario, hrabran tres años q. vendi a la dña: Lu-
me robo con posterioridad al mismo Lambito, y m-
frio carcelaria para entregarmelo, y con cosas m-
q. constan de Auto, q. se agregaran y reviviran
en su oportunidad. Mas como p. un genio de
esta especie, no sea regular me grave en lo
costo de un juicio; ni ami genio, y situacion, el
extenuar un vicio; para evadime de lo pri-
mero, deando a las Autoridades lo segundo.

A V. S. pido y sup. q. p. todo lo indicado se sirva m-

Don Martin de Foligno



Victor

En the dia 10 de Jho. e hize lav. e de
ceto q. auctude a Ribancia throno
venda e curup. na doze = 100

Artan

54.
Lima y Septiembre 28. 1810.

Con esta ^{ma} ~~ma~~ D.^{na} Juan Toré nocharan hijo legitimo de D.
Fexera Anzoarena, en virtud de carta ^{da} ~~da~~ y Carr. de Bay
que se hayan conidas al Instrum.^{to} dio en Venta al Lic.^{do} D.
Silvestre Duran un Cambo nacido en casa de su madre
nombrado Juan B.^{ta} en la cantidad de ciento cincuenta p.
con las condiciones de que no pueda ser vendido en más, ni
para fuera de esta ciudad, y cada y quando de el dinero
libre ó nueva Venta se la otorgue el Instrum.^{to} respect.
se devistio al dño, y se obligó al Vancam.^{to}, presente el com
prador aceptó, é instruido de la propiedad al Siervo que
tenia el vendedor aceptó. Asi mas largamente consta de
dho mi Rexisto, advirtiendo que esta Poleta es p.^r triplicat

En 150. p. 3

Suban de subilla



Los reales.

En la Bolea y por

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALGA

Para el Reyno de

M. el S. D. P. VII

de 1810 y 1811

mejor forma de derecho parecio ante V. S. y segun se demuestra de la boleta

Juan Jose de Ocharan, me bendio un Sambito nomebrado Juan Bautista, nacido en Casa de su Madre

da Maria Teresa de Alrozarena, muguer legitima de dn Jose Ant. de Ocharan vecidente en Yca, y en fuerza de una Carta Orden de su expresada Madre, en la cantidad de ciento cincuenta p. con los conques, de qe no pueda ser bendido fuera de esta Ciudad, ni en mas cantidad, y qe siempre, y quando de el dinero se le admita pa Libre onueva venta.

Otorgada la referida Escritura y tomada posesion del Esclavo despues de algun tiempo, qe se habia en mi servicio, se me desposo de el, pr. dn Jose Martin Toledo vecino de esta Ciudad, pasando de propia autoridad a depocitarlo en una Casa de Abasto qe llaman del Serrano en la calle de la Recoleta.

Este procedimiento es despotico, biolento y se opone al buen orden de sociedad, y por tanto digno de la administracion de este Juzgado, pr. lo qe reclama, el desposo, y pido qe ante todas cosas, seme restituya el Esclavo, bajo de la protesta, qe hago de demandarle al citado Toledo, los Jornales del Esclavo, p. la falta de su servicio, pr. lo qe, y, haciendo el pedimento combeniente:

V. S. pido y suplico qe habiendo pr. presentada la Bolea, y de aparecer justificado el extremos de haver poseido, y desar de poseer al Esclavo; se sirba de terminar la Restitucion ante todas cosas, previniendo al

expresado Toledo, use de su derecho como lo combenga
estando, como estoy pronto a contestarle con
me a derecho, en justicia q.^e pido costas &c.

Jo. Mantilla
y los mios

S. Mestre Duran

Lima y Feb. 9 de 1511 =

Auto.

Por presentada la Voluta q. se
expresa: siendo visto q. el lla
vo contenido en ella se ha ha p. nro
en la Paradenia del Sennano por
oñ p. nro de d. Jo. Mantilla
Toledo en me que se al Sir. d. r.
Silvestre Duran, con cargo de
mantenimiento adiz. position del
Huygado nro la reclusa, nacio
don e. saver a d. Mantilla Toledo es
ta p. nro de p. q. use de qualquiera
dño q. p. nro de asistencia, legi
simando ante toda q. a. r. p. nro
lona =

Barro

Pro. y firmado p. el d. Juan Barro
y Berni del con. p. de S. m. nro
del crimi. y p. nro de p. nro de esta
m. nro de en el dia de ca. nro =

Nario de Arta

Nos.

En Lima y Feb. 9 de 1511

cientos ondes, notifiq. y testaron el vta
ro al en frente a D. Santiago Sola vto
minijmadon de la casa de Abaston nom
brada el Serrano, a efecto de que
me entregara al Esclavo nom bra
do Juan Bautista, q. a el alome
to en mego doysse =

Santiago Sola

Horta
M

Dilig. de
Entrega. En otro dia, cumpliendo con la se
gunda p. el dho vtao en me que
salida al Esclavo al Lin. o. si
vyme Juan Bautista quien
lo recibio, y quedo a tenen to a de
posicion del tregado como se on
dena firmo doysse =

Silbestre Duran

Horta
M

Not. Seguidam. y nombrado Juan Jose
de Ocharan en sup. na doysse

Juan Jose de Ocharan

Horta
M

En el mismo dia hize rano. Saver la
sitada provida a D. Torref Martin de
Toledo en sup. na doysse =

Horta
M

tribuna, de padre no conhecido, a que
seu por compra de sua mãe. Abue
la materna D. Aquilina Teresa
ordoeu p. l. en. orop. da em 29 de Março
de 1771.

ordenar p.^{ta} en. orop.^{ta} en 29 de Mayo
de 1771 ante el en.^{te} Gabriel de Equi-
Zabal, cuyado de cuenta fago al dho. D.^o

Señor. Mando todo en remuneracion
de los muchos beneficios q^e le debo en
las defensas q^e tengo puestas a mi cargo.

dad, en las épocas anteriores y el presente
y otros encargos p^{er} la presencia de mi
citada esposa, q^{ue} hoy se halla presente

y presta su consentimiento a esta Donacion
en cuya conformidad la firma, con
go como tambien p^o ser Ladrino en

Confirmacion del precitado Juan, y en
esta vna lo puden vender o enagenar
promoviendo en el instrumento de su ena-

q^l no la habia practicado antes
p^l las annidas ocupaz^{es} en q^l se estaba

y p^a un enfermedad, y la muy orabe
como notoria de un hijo ^{gracia} lex. d.
Maria Josefa expresando asi mismo
por lo referido la causa como haber
embriado por el indicado Cictabo, a pe-
sar de lo q^e me ha instado el promo-
tado D^o Jose Maria de Toledo, y ornado
ya p^a las demas clausulas brevis
en un mismo tenor en esta clase. Sea y
Firmo Do. de 1808 enm=Donacion, Don-
cion= y e

Maria Josefa de Azosua
C^o de Arz. D^o Ochavon

M^o S. D^a Maria Teresa Antioquina.

Queda obligada en mi registro y Escritura
la de Donacion que uno p^aebiere en mi minuta
Anterior segun, y como en ella se contiene. Sea
y Fecho 1^o de 1808.

Maximo Arreola
E^o Not. n.
B^o



Que seg. la boleta q. se presenta, el Año del 9.º
claro menor con el título de Admisor. y el
numerario q. se tanto el frib. Duran q. la frib.
dos reales.

SELLO TERCERO DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

Donante vic. de estudio com.º
contra quien viere condeñarle. Viti. ruy. de la
N.º la cap. de dho. esclavo menor. Nenti.

D. Jose Martin de Toledo en la misma for-
ma ante V.S. parera y Digo: Que el 28 del
ultimo En.º presente en este Jugado. un Perito solitan-
do varios puntos para contestar al traslado q.
de Vñ. de V.S. se me confirió a solicitud de una Samba
Esclava nombrada Fibuncia Arosarena Madre natu-
ral y de ilegítimo coñito de un Samba Tuani mi Esclavo
El sábio Decreto que la recivud de V.S. se sirvió
librar, me puse acubierto de los insoportables insultos a
que combidava su negro e impio caracter, el que inicié en
el de que hago mencion; y pasando hacer uso de mi Es-
clavo el 12.º del presente, quinze dias despues de aquel
Recurso, me vi en la precicion de dexarlo en la misma
Panaderia que en deposito lo tenia, por q. la Samba en
Madre se havia llevado su ropilla, que no necesitaba
alli, ni se le arinase.

Embida un recado el suiguiente 13.º y quando
esperava en la tarde, o veirlo con aquella, o prevenir-
lo de otra; se me informa por el Abastecedor, no haver
muchos minutos corridos en q. un Alvario, le notificó
retuviere al Siervo a disposicion de la Justicia.

Con el antecedente peditm.º de Fibuncia, crey ver
V.S. a q. se comprehenderia con alguno otro. Dirigi-
me a la casa de V.S. tuve el honor de saludarle, y no
permitiendole a su bondad, fijarme el caso con la copia
de negocios q. en Indicatura le atrae, me remitió al Al-
vario p. q. me instruyese, y preveniente q. alas Once de
hoy 14.º irageis al despacho con Auto.

Asi lo verifique; pero qual seria mi congre-

ra quando ami llegada puestas el Sol distingo y cono-
co al negro Luis Montenegro Manido de Fibuxia
instruyendole el Actuario de las activas diligencias que
havia practicado en su obsequio? En aliento, lengua,
y aspecto, apeara de la civilidad conque lo alientaba
condeno en turvacion, y del abuso quible que se
hace de la confianza publica. Segueyandome
balbuciente el Decreto, aun no se acordó a que lo
tuviese p.^{ra} acto judicial. El efecto me prueba
fue para practicar la entrega sin q.^{da} contra-
dixese al fantástico comprador, satisfecho Lo de
que quedava el siervo en la Panaderia de Orr
de V.S.

Si analizare hechos; si confronta V.S. a este an-
tecedente la entrega del sumbo mui de mañana
al supuesto comprador; ser el Actuario, el mismo
q.^{da} ha conocido como Escrivano, en los Autos q.^{da} li-
guieron en la venta de Fibuxia; en la prision
q.^{da} pr.^{ta} ante el se Decreto a esta p.^{ra} la instrucion de
su hijo q.^{da} me hizo, y providencias vigentes con la
generalidad de q.^{da} los siervos no pueden compare-
cer en juicio p.^{ra} personero de ning.^{da} corroboraria V.S.
no aventuro sospechas de criminales complots, so-
mentos de pleitos injustos, como el presentz que
se promueve, y molestaria la atencion de V.S.
q.^{da} respito, contrayendome solo a la recaudacion
de mi Puelaro, y contentandome con q.^{da} V.S. quede
instruido de este particular p.^{ra} lo q.^{da} pueda influir
al progreso de esta, y de mi persona prosigo en
mi intento.

La minuta q.^{da} condevida forma presento
fha en Lica a 30^{da} de Junio de 1808 p.^{ra} D.^{na} Jose
Ant.^o de Ocharan Encarida Almaguine de Arville
mia del Puerto de esa Ciudad a nombre de su legiti-
tima Mujer D.^{na} Maria Ferria de Arosarena,
firmada por ambos conyuges, al Escrivano
de S.M. Maxiano Barreto, y contestacion

10
inscrita de este de quedar extendida en su Real cédula
la Donación a mi favor del Sambito Juan en 1.º de
Julio de este año, de cédula con la mór. energía el
Dominio q.º al dho. tengo, siendo tan notorio como
inconveniente para dho. a los q.º hoy me lo disputan
incluso el Alcaide, y los q.º usuraron, diez usurpa-
ciones y otras precauciones con q.º el apuramiento
comprador Presbítero D. N. Duran ocultó al
dho. Sambito a la línea indagación de Encomendos
y dho. a quienes encargue su aprehensión, des-
de principios de dho. de dho. en q.º me llegó la
carta de D.º de Lep.º en q.º me anuncia mi Donan-
te q.º haran la fuga de dho. del Criado, cerca
de quatro meses hta. D.º de Lep.º en q.º lo compre-
hendi en la Esquina de la casa de V.º. a las cinco
de la tarde.

Esto dato: y los capitulos de cartas q.º priva-
damte. hare ver a V.º. de mi poder - dante D.º
Torre Abc.º de Ocharan y su Esposa D.ª Maria Fer-
ra de Arocurena, demostraran a V.º. palmaria-
mente, encomiendos continuados a mi persona y grati-
tud q.º me abochornan, y la negra perfidia de Fi-
buencia y de quantos la apellan mis intrigas y de-
tracciones, la necesidad en que se halla este Pungu-
do de escarmentar esa lengua constante con todo el
rigor q.º exige el respeto de V.º. y su Pungado en
q.º se han estampado; perfuro e irreverencia a la
Relig.º con q.º lo autoriza; y al honor y buen nom-
bre de mi conducta y nacimiento.

La garantía de esta en mi Escribo livelero ó per-
sonería q.º hace por el Presbítero Duran; el Cien-
dio de todo en custodia al Sambito; el precio de
su venta; conq.º a favor del vendido; Documen-
tos con q.º se autorizó el vendedor: Vinte y tanto
dias que mediaron de la prisión en q.º tuve al Criado



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA

Por el Rey de España

M. el P. D. Don

A de 1811

Yo, para que lo notifique ante V.S. el
Dho. Presbítero, fuirado el error de la
solicitud de Tribuna, y para lo de pr-
dimento de esta y aquel de la misma
otra, nota; tal vez con las mismas
demonstraciones, y con la Volunta Oblada p-

Tribuna, Demos para cubrir en
el del Presbítero (cuyas reflexiones recomien-
do,) demostraran a V.S. toda la evidencia, ha-
ven muchos sepulcros blanqueados segun la
frase de Jesu-Cristo, y de que el aspreo
piadoso, ni el Carácter Santo, no spre ni acom-
pañado de intenciones rectas. Bien provado el
ta con el caso presente. Este Presbítero devia
al caso de no haver prestado solo su nombre,
como no es impiedad el conuincido, luego que
le hice presente mi indisputable dñ. sedame-
lo, no documentar el crimen con la ocultacion
q. practicó, y ganar terreno repitiendo contra
el vendedor con tier. pñ. q. me dixo solo
dio, y enya cantidad. Lo he en en escritura
original fue el precio de la contrata. En ella
y en todas el q. vende se compromete al san-
miento de la cosa vendida sabiendo a la defen-
da aquel q. se la dispute, y no pudiendo hacer
la valedera, restituirle el precio recibido.

El q. se vendio al Sancho; los q. se lo
abonaron; el mismo Curivano q. de fue con-
te a los contratantes, todo le da justificado

cia de su arroso, repito al Pungado y Denoro am
persona, notificando a su Ama la refren al
estrecho limite de su humilde condicion, por
todo conforme a Just. q. pido con loitay &c.

Jose Martin de Folio

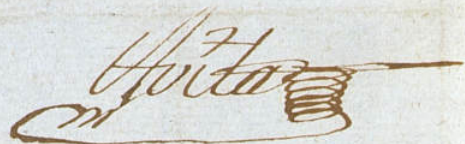
Lima febrero 16. de 1811

Dec. 10

Por presentada la Voleta que se expresa aque
guese a los Autores y traiganse —



Yo do n. el S. d. Juan Varo y
Berni del con sepe de n. m. m. m.
del crin. y fuer de p. m. de
Esta m. l. m. da e. l. l. d. de m.
fha =





Interpela p^r p^rond. con arrylo a los t^une p^rond.
Dos reales.
En su virtud anterior y q^u se tenga p^r p^rondapudat
SELLO TERCERO, DOS REA
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NUEVE. visto al Abogado D. Anselmo de
ya

El A. A. y
el S. D. P. de
de 1818, y 1811

Dⁿ

Jose Martin de Toledo en los Autos
q^u me han promovido la Sierra ^{urria} ~~Fibuna~~ ^{Abadia}
rina como Madre de mi Esclavo Juan y D.
N. Duran Presbitero, ambo p^r q^u lei sea vale-

dera la venta q^u se ha hecho de este, p^ricticia, o en su reali-
dad criminal con lo demas deducido. Digo: Que havi-
endo notado q^u desde el 13 de este presente Feb. en q^u fui
desposado de mi Esclavo, p^r sonproia q^u se hizo a este Juzgado
hoy 22, ignoro el literal Decreto de aquella providen-
cia, y aun la librada a mi pedimento q^u en 16, mere-
el honor de poner en manos de V. S. a acompañando la va-
luta de mi dominio al nro d^o Sambo.

Esta negligencia, o culpable omision, conuinada
con las reflexiones q^u indico en aq^u los insultos, denuncias,
e infidencias q^u palpo; el decoro, y honor con q^u procuro diri-
girme: y a caso una ocupacion piadosa, y p^r el tanto
inevitable q^u me contrae: no siendo compatible con esta
el furo de mi nacion, y complucion de mi Familia, lo q^u ha
quasi con Fibuna, las negligencias del Escribano, y del
del Presbitero: no p^radesion^{ome} aun visto y permitido toda la
carga aq^u me pida la mitad: temo q^u inconsideradam^{te}
me provoque el d^o natural, y tenga q^u sentir su resulto
aun q^u al materialismo de los conq^u lido sea el mas opor-
tuno p^r contentos en los limites de la legislacion Divi-
na y Humana.

Para evadiaz de un ^{hechos} p^rincipio y recunden
mi Esclavo p^r los principios del d^o s^o de la Nacion, me
haciendo de los talentos, p^riditad, y constancia q^u tengo en el
D. D. An^o Moya. Abogado de esta R. Audiencia y del
Nuestro colegio, para q^u me dependa y se perione a este

proposito, para lo qual doy en esta todo el poder q. el
 caso requiere sin limitacion, y en esta virtud.
 A V.S. pido y suplico que en atencion a lo indicado, se sirva
 remitir p. mi Apoderado y personal al precho D. D. L.
 Am. Moya, Abogado de esta A. Aud. y de su
 Colegio, mandando q. con el se entiendan los traba-
 y dilig. q. ocurran hasta la conclusion de este pte.
 y recomendacion de mi Esclavo, p. ser todo lo que
 cupiere alcanzar de la Rta. y equitativa q. V.S. de-
 ba. En mandado = produciendo =
gloria = hereby = vale. bache = principio = no vale =
 Don Martin de Toledo

Lima y Feb. 23 de 1711 =

Deo

Visto como esta mandado no ri-
 ficando e desta p. te confiera la
 poder ala persona q. se g. ca
 por conveniente

Pro. do p. el d. Juan Baro y Ben-
 del con se p. de sin. m. de. de la
 y fuer de Pro. de esta m. de. de
 via de justia =

En Lima y Marzo prim. de mil ochog-
 onte, no isig. cy se saver el d. de. q. an-
 rete de ad. p. martin Toledo e sup. de
 Tor de Toledo

Auto.

9
Vistos: hallado sin perjuicio a D.
Silvestre Duran, y no se admitan esca-
los a las pautas sin firma y sellado
al Colegio Barba

D. D^o. Firm.^{do} p.^a el S.^d. J.^m. Barro y De
rov. y firm.^{do} p.^a el S.^d. J.^m. Barro y De
rov. Del Consejo de S.M. Su Ch.^a del R.^m.
y fmes. del rov. e era R.^a Aud.^e en el dia
de su fha =

V. y fmes.

Y. Lario & F. Lario

En Lima y M.^{to} Lima el mil ochenta y once
notific. e hizo lav. el auto q. aneade
al dho. gr. Silvestre Duran. Prev.
en sup. doye.

Vol. 7



Por el Real Cédula de Su
M. C. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1814

La boleta de Erva de la Donación de Francisco
Toledo, no es vendida. + bota por el mayor
mente si una boleta de un instrumento otorgado por el
dos reales.

SETO TERCERO, DOS REA-
LES, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

haga saber al Sr. D. Juan de la
causa, y como obligado a la causa y su
relacion, le sane la venta

Don Silvestre Duran Clorico pue

sritero, en los autos con D. Martin Toledo, sobre la
insubordinacion, de la venta de un Esclavo, con lo demas
deducido. Digo que seme hado, traslado de su ultimo es-
crito, del que acompaña una Voleta, de una Donacion
que supone, es de del Esclavo, firmada, por los Donantes
D. Jose Antonio Ochazan, y D. Jose de Abroaarena, y
una nota, atipre, en que dice, mi Escribano D. Jca, que
queda otorgado, el Instrumento de Donacion.

Esta, especie, de Voletas, notienen, toda la fuer-
za de verdad, que se requiere por dno. mucho, mas. Si se
considera otorgada, fuera esta Capital, y tambien, que
Donante, si fue tan generoso, no debio haber embiado a
Aguairado, la Voleta, para titulo de Dominio, sino, antes.
timonio antiguo de la Donacion, autorizado, en forma legal-
Consideraciones, justas, que usen, a que se presente
testimonio de la Donacion, para, quitar, todo aprie de
Sospechas, en la Donacion, que se llega; por tanto.

Al pido y suplico, se sirba, mandar, que para responder
al traslado, pendiente, se presente, testimonio integro
de la Donacion, autorizado, en forma legal, sin que entre-
tanto, me corra, termino, ni pare perjuicio, para res-
ponder, al traslado, pendiente, en justia, que pido corra y
Otrosi Digo, que segun instruye la Voleta D. 1. Al vendedor del
Esclavo, D. Juan Jose Ochazan, se obligo a la evolucion, y a
satisfacer, y salir a la Defenza, en caso de que la venta

fuere reclamada, y de la que fuere, preito sobre ella, ya
es llegado, este, caso, y portanto.

AL SEÑOR D. JUAN TOLEDO
H. S. pido, y suplico, se sirva, mandar se haga da
ben el estado, de la causa, al citado, D. Juan To
lebran, para, q. cumpla con la Excecion, y pance
miento, a que, esta ligado, y respecto, que se halla, en
la ciudad, de libre el Despacho, correspondiente, de
pido, a aquellas justicias, en finta, cortar, ut supra.

Otro si Digo, que el citado D. Juan Toledo, ha querido
sorprender, a este juzgado, presentando apremios
en el papel de Oficio del Sello, quanto, portanto.

H. S. pido, y suplico, se sirva, mandar, que el es
tado, no admita, Exento, q. no sea en Papel del
Sello tereno, y que no venga firmado de Abogado
del Estudio Convidado, como esta mandado. Por este
juzgado, en el ultimo auto proveído, en finta, cortar, ut
supra.

José Ucantilla
y los otros

Silvestre Duxan

Lima y Mayo 27 de 1777

Sec. to

En lo pñal traslado; en quanto
al primer y segundo otro si como
lo pide =

Pido, p. el Sr. D. Juan Toledo, y Berry del Con
sejo de S. M. en Ali. del Sim. y fue de Pro. de
esta M. Aud. en el dia de su finta
Firma

[illegible]

que interinúa
El Esclavo es nacido en casa de D. Tou Anr. de
Ocharan, è hijo de Fiburia siendo esclava de D.
Maria Teresa de Arosarena muger de dho Ocha-
ran. Etor confugas por motivo de reconocimiento a
mis servicios personales, y otras responsabilidades
de incalculable merito, quicieron hacer una demo-
tracion de pago con el pequeño valor del Esclavito Juan
procediendo a estenderme donacion intervinj de el por el
año de 1808, en la Ciudad de Yca ante el Escribano R. Ma-
riano Barreto de quien aparece la certificacion, o Volern
que ya tengo presentada.

que ya tengo presentada.
Esto acredita que desde D^{ho}. año D. Torron Antonio de
Ocharan de conformidad con su Esposa, me dieron dominio
al nominado Esclavo, haviendome antes posicionado de el
pues dexandome en mi poder desde que la referida D.
M^a Fercia se retiró de esta Ciudad a la de Yca en don-
de formalizó el Instrum^{to}. de Donacion, es visto que no
solo adquiri el D^{ño}. de propiedad, sino el de la posesion

virtual, y actual, todo desde el año mencionado.

En este incontestable Dominio, viendome solo y que mis ocupaciones no me permitían recibir todo el día en mi casa, dando margen à que quedase el Criado sin la sujecion momentanea que exige todo Siervo y particularm. un muchacho como el mio, que sin duda degeneraria en los vicios à que inclina la ociosidad; temiendo amarrar en ^{te} Alameda Fibureia de corromperlo, y llevárselo francamente a casa como lo hizo en una ocasion reteniendolo hasta dos dias, hta. q. p. Orm. del S.º Juan de Prov. de D.º D.º Pámpar de Lima se me entregó poniendo en la cárcel à la referida Fibureia; ya p.º premio para la entrega, y ya por castigo de su mala venacion; determiné mientras tomaban otro aspecto las cosas embiarlo al Amigo Ocharan encargándole lo enseñase à trabajar, y á los demas destinos con que pudiera serme útil en su oportunidad. A estas precauciones superaron los artificios y sugerencias de Fibureia, quales quise evitar con la remesa de su hijo à Yca, y logró que se fugase à esta Ciudad. Ocharan me comunicó luego el suceso á fin de que recordase mi Alafia: hice las mas vivas diligencias en su sollicitud, y siendo la ocultacion profunda como dispusiera p.º la madre Fibureia que abunda en aditrios y resortes, no habiendo omitido ninguno para la seguridad de su proyecto, por resultó al Criado en el distante lugar de las Maravillas; me fue imposible su adquisicion, sin embargo de que con vaga noticia reconvine al mismo Presbítero; y con cuyo anuncio se ocultó mas al Esclavo, hta.º que el 20.º de Pr.º del presente año lo comprehendi en la esquina de la Plazuela de S.º Juan de Dios, y conduje à la Panaderia que llaman del Sextante. Este fue el motivo con que salió la demanda de que se encargase el Presbítero D. Silvestre, no habiéndolo hecho antes, ó desde que lo reconvine p.º el Esclavo, ni al S.º de su aprehension, sin embargo de que quando lo reconvine le protesté que de qualquiera parte donde lo viese lo havia

de extraer, teniendo dadas todas las providencias con-
ducentes y particularm^{te} a los dichos q^{os} cavaban en
el propio Barrio de las Maravillas, sin que en este es-
trecho tomase el Presbitero otro recurso q^{de} oultar
mas al Eclavo, ya sea por una simple aunque cri-
minal veniaçion a fin de aprovecharse de su trabajo
clandestino en su Huerta, o ya evidenciado del fraude
con q^o lo havia adquirido.

Venido pues el Siervo a esta Ciudad, y con-
tinuando en ella en los terminos dho^s, se aprovechò la
ocasion de estar aqui un hijo menor de D. Toribio de Ocha-
ran con notable desagrado de este, unido a la criada
Fibuncia, y tramaron ~~entre~~ ambos dar por vendido
al nominado Eclavo en la cantidad de cien pesos,
creyda la primera de que loyrava reducir el valor
de su hijo a esa cantidad, y el seg.^{do} q^o la aprovecha-
ria, siendo muy considerable porcion respecto a la
ninguna q^o porcia, ni devia esperar del valor del criado
y que amargura de los Tobenes viciados que hechan
mano a las Alasas mas sagradas lo havia con lo
bien por el para el pueblo de sus niñerías, aunque
despues vultare el esclarecimiento del crimen, qual se
demuestra en el presente caso, è instruye este recurso
igual al que hurian con justicia q^o buen progreso
los dho^s de aquellas Alasas que figuro robadas por
los Tobenes inoventes è ingratos a mi Padre, co-
mo el vendidon de la nia.

De esta trama se forma la tela o adquisi-
cion q^o ha indicado el Presbitero D. Silvestre, la
qual sino contiene una confidencialidad demostra-
ble, no se le separan otros vicios y multitudes insana-
bles respecto solo a Ocharan por la falta de peno-
nencia de un tercero para enagenar los bienes de otro,
ni en el hijo menor, ni muyta para disponer de los
de su Padre, mucho menos en un termino tan gro-
sero, y reclamable como en los que se saben de una
gen^{te} al Eclavo Juan, desando desobligado al pro-
pio Ocharan a concurrir sobre las adversidades.



SETOOVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Para el Reynado de S.
M. C. S. D. Fern.^{do} VII
A. de 1810. y 1811



Desgraciado de mi hijo, aun quando
contravase algun Dr. a la especie
vendida. Mas en el caso presente
nadie dudará que por lo q^{ue} ami-
toea, se ha cometido el plagio
constante, cuya gravedad y accion
que me competen, no necesito recomendar a
integridad de este Juzgado, por q^{ue} al paso de
conceder la moderacion con que quiero ceder
me, asombrará el error con q^{ue} el Presbitero
toma que se le autoricó un contrato el may
gro, è impracticable respecto a mi, y el may
gro è inexistente respecto a Orlaran, no
tándole al Presbitero noticia de que el cri-
taria su origen de la casa de aquel, con q^{ue}
devo entenderse, y de todo resulta q^{ue} se ha pe-
petrado en la venta de mi esclavo un hecho
el mai escandaloso, y escarmentable, tanto
a nro. Presbitero q^{ue} al fingido vendedor, por que
quando fuere cierto que este prestare su nombre ya
por el logro del dinero, o por la sugestion o comp
sencia de Friburia, lo cierto es que el Presbitero
da otra cosa le obligó a entrar en este contrato
que la usura o logro con que se le presentaba
manera de una Alapa en que el vendedor no ten
dro. ni pensionaria para enagenarla, todo con
re a la vista del Presbitero, por lo que se hace el
prat. No de esta causa.

Pero dexando esto para su oportunidad
si el Presbitero no se conrosa de que en Friburi
tan respectables se venia su conducta de

##



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MII OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA

el Reynado de S.
D. J. Fern. VII
Año 1811.



anquirin dienes con usurpacion de los dños del Rey y del Publico, solo tratare de el que en particular me corresponde reducido al punto en cuestion. Sabido queda que desde el año de 1808, soy dueño titulado y posesionado del esclavo Juan, que en esta ciudad a presencia de todos y de su misma Madre lo he disfrutado como Alápa de mi unica propiedad; que por los motivos de corrupcion proporcionada por su mala Madre y por faltarme el tpo. de vigilar su conducta en la esfera de muchacho, lo embie temporalmente a casa de Ocharan en Yca, afin tambien de que se educea reparado de la perversidad a que lo induce su Madre; que lo grada p^r esta la fuga de aquel, encuentra disposicion en el hijo de Ocharan para perpetrar el exceso q^d apetece, y que ultimam^{te} se dice hecha la venta sin temor del escándalo que ella arroja por quanto a expects se considere.

De este deprabado complot trae su origen el dño de niño. Presbitero; con todo quiero compararlo con el mio, afin de avergonzar el arroso con que lo deduce. Coniedo p^r un instante que el dño. apetece el contrario no tuvieran las insuperables objeciones apuntadas, y que fueren de igual virtud, fuerza, y legitimidad que el mio. Es decir q^d el propio D^{ño} Forc. Ant.^o de Ocharan le vendiere el criado; pero si esto lo venifica se teniendome donado antes; ¿quien negará la existencia del mio? ¿ni quien se resistirá a meterme incontinente en la posion que reclamo? ¿comparadas solo las fñas. de los Instrumentos sin que obste acreditarse mi propiedad en el Documento que tengo premunado.

[Signature]

da por el Presbitero, es de fha. 28. de Sep.^{re} de 1750. en
q.^a aparece la venta por ciento cinquenta pesos, siendo
asi que tengo visto en el Registro del propio Eclesiastico
Cuvillas, se extendida la venta en 20. del mismo Sep.^{re}
y en la cantidad de cien pesos, cuya variacion acre-
dita, que advirtiendose la confidencialidad del pacto
por este solo instrumento, prolietaron el segundo afin
de darle colorido y sujecion. Siendo tambien de notar
se, q.^a si nro Presbitero. hubiera sido dueño del Escla-
vo, luego q.^a lo asegurè en la Pandemia sobre haver
lo reconvuelto anteriormente por su entrega, huviera
parecido en Inicio reclamando la esclava que considera-
ba suya; no tuvo valor de hacerlo; lo verificò solo
la Samba Fibunia, como si viviera alguna pensione-
ria, o poder del Presbitero. En efecto ella era la ver-
dadera interesada, por q.^a segun se sabe dio algunos
Malos al niño hijo de Ochavar y aspirò à que se ma-
lizar la venta de un hijo en una pequeña cantidad, y
q.^a fuese aun tercero para q.^a incontinenti no se deca-
briese la maniobra, ni el fraude, segun lo induce la por-
tugacion con q.^a D. Silvestre sale como empujado soste-
niendo, o agitando el intento de Fibunia. Por esto
y sin q.^a parezca que contesto al ultimo traslado pen-
diendo, por no necesitarlo en el via para el proposito
de mi peticion que reclamo

A V.S. pido y sup.^o se sirva mandar que ante omnia se me
restituya el Esclavo mencionado baxo la protesta de
de contratar à las acciones q.^a indica el Presbitero D.
Silvestre, en Sumaria contra &c.

Otro si Digo: Que tambien tengo noticia, solicita el mis-
mo Presbitero D. Silvestre se me obligue à presentar
mis Reuniones en el Papel del Sillo Grande. Esto no lleva
otro objeto que hacer calmar mis acciones; pero se
engaña, por q.^a aprian de q.^a todos mis anteriores Reuniones
por un espiritu de generosidad se han extendido en



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

el papel de tercera clase, y por accidente
puse un Apremio en el de la quarta
fundare q. este me corresponde como
no lo ignora la parte contraria
ni su director. Verdad es q. sin em-
bargo de los antiguos foros de mi la-
ra, se estan reduciendo al solo disfrute de un Mayo-
razgo que no puedo, y viendo p. esto reducido a
usar, me fue preciso demandar alimentos al pose-
dor en cuyo juicio se declaró p. esta R. Aud. Devenia
me admitir mi sueldo en el papel del Sello quarto,
sin q. este privilegio haya variado p. la conta asig-
nacion q. se me hizo de alimentos no siendo bastan-
tes para mi natural subsistencia. Por tanto y sien-
do notorio lo referido como p. udo justificarlo si V.S.
lo tiene p. oportuno a p.ua de mi mayor dispendio
A V.S. pido y sup. se sirva mandar se me admita el pa-
pel del Sello quarto a exemplo de q. en la R. Aud.
y otros Juzgados de esta Capital uso del mismo en
Justicia ut supra.

Otro si. Digo: En igualm. he sabido solicita el Pro-
curero D. Silvestre se libre requiricionia para que
se emplaze en Lta al hijo de D. Don Ant. De Dicha-
ran a fin de que le sane la venta que le hizo de mi
Esclavo. En ningun tpo. Deveria lo contritar
a otro proposito; pero no siendo ahora el mas o por-
tuno, acredita la solicitud q. solo aspira a con-
traponer el juicio posterior que me compete, co-
mo q. si numeraria hubiere sido para el siguiente

In quartile.



SELLO QVARTO, VN QVART-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE. *Que se cumplir en el*

de 1810, y 1811

TOS NVEVE. Que p^o cumplir con el auxi
 or la p^onci, se le habian formae
 N^o sumas. or haver por ei d^o el d^o
 or de la disputa y evaluada con
 or solicitud me^o de p^o de se le habia
 Jose Martin de Alcedo en la indus
 cia con el Presbitero D.^o Silvestre Duran.

La restitucion de un Prelado, y lo demas deduci-
do Digo: Que a conuquencia de mi ultima carta en
que reclame el despojo se ha servido vna Real Cedula mandando
justifique el extremo de haver porreydo, y para cumplir
con esta determinacion, espero que tambien se sirva man-
dar se me reciva la Informacion de Ferrigo, y Corripion
de examinandose al tenor de este Pedimento.

Digan baxo del Juramento respectivo: Si me lo
noien y al Eulavo Juan de la disputa y si saben que
dho. Eulavo era propio de D.^{na} Ferueta de Ocharan y de
D.^{na} M.^a Ferueta de Aracarena y siendo por el servicio
q.^e les hizo en lo donacion y entregaron, haviendolo
visto en mi servicio y atendido de vestuario y alimen
to como tal mi Eulavo, hta q.^e ahora poco lo remi
ti a Lia donde el propio Ocharan, huyendo de
las sugerencias de su Madre Ribera, como asi mismo
digan quanto sepan y les conite en este particular
en tanto

V.º pido y sup.º se sirva mandar, se me reciva la justificación ordenada p.º el J.º de la Informacion y instrucion de este recurso, la q.º ha. carra con el recurso q.º ha. monica y se remita como tengo solicitado en dho. anterior recurso segun es de Tur. V.º

Anton. Meyer

Jose Maria de Toledo

21.

alg. ^{ta} l'opres. havia al terado sus di-
 tribuciones p. q. entendia en el conue-
 lo de una s. q. la molestaban sus criados
 en ausencia de su marido, fue defacto
 supo q. ^{ta} ~~havia~~ nombrada D. Teresa
 Alvarosarena m. q. ^{ta} legitima de D. Tor-
 Anton. de Ochazau ^{tes} resid. en la Ciudad
 de Yca q. se hallaba en esta Ciudad
 alg. l'opres. ^{ta} ag. le dio supoder
 q. y estando en dicha Ciudad le remitió
 el ^{to} ~~instrumento~~ de donación a su favor
 del enunziado esclavo ag. a temido, y
 tiene p. del q. l'opres. ^{ta} ag. avisado ali-
 mentar, vestir, y curar, mandan-
 dolo, y corrigiendolo a vista de sumi-
 ma m. y aun de los hijos de la citada
 D. Teresa q. le fuele mandar o por-
 reñeritor. Fue aviendo de probado al
 esclavo su propio m. y viendo el que
 lo presenta como deca que no podía
 coadivarse de q. esto solo corrompiera
 lo remitió ala citada Ciudad de Yca
 y no p. esto lo olvidó sino siempre con-
 taba con el como su esclavo, y q. no te-
 nia destino quedarle p. ser hombre so-
 lo. lo que dijo ser la verdad so cargo de
 juram. fho en el q. se afirmó y re-
 tificó viendolo de yda esta su declara-
 ción no se tocan las generales. La Reg.
 que es mayor de m. q. aforfirmo
 doy, e =

Gregorio Cabera

Narciso de Arta

200.2.
 D. M. de la Cruz
 m. de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz

Juego para información pres.



Tu quatuor.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, ANOS DE MTT. OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

Don el Rey nro. Sr. de España

A. el S. D. Fern. VII.

de 1810, 7 1811

combertuacion, y al m. como

Bo a ten los vños con sus cien

tos, y tambien sabe el su ofiçado a

confirmacion, y en cierta oca.

q. enfermó p. ser hombre solo

lo remitió al Hospital del Espiri

tu. p. en donde se curó, y pagó su

curacion. y por lo mismo se oyó de

cir al q. Cap. q. habia remitido

al expresado Excmo. a la Ciudad

de Yca donde el proprio D. J. J. J.

Antonio. huyendo a las sugestio

nes de su M. Ribera. lo que djo

ser la verdad vago del juram. to

cho en el q. se afirmo, y ratifi

co viendo de leyda esta su declara

cion y pag. no se tocar. las gene

rales de la ley, q. es mayor

de vñg. años, no firmo p. espu

lo estar enferma de la mano

lo hizo a su ruego D.ª Maria Alto

mano su hija doña

poana madre

Maria del Carmen.

Altamirano

Mario de Altamirano

Al instante presente, p.^{te} tgo. a D.^{na} Teresa
Vieyra Viuda de D.^{no} Juan, co. Solet, ten.^{te}
que fue del N.^o del fisco, seg.^o de su
tanto q.^o lo hizo p.^{te} D.^{na} S.^{ta} yanna Senal
de Cruz segun dho. Socargo del q.^o pro
metio de su vienda de lo q.^o se
examinada y ficiendolo al tenor
de lo contenido en el referido
crito dixo: q.^o con el motivo de vivir
la tgo. con D.^{na} M.^a del Carm.^o Vieyra
su hermana conose alg.^o la p.^{te}
y al Escabito nombrado Juan, y q.^o
tambien sabe p.^{te} voca del q.^o la p.^{te}
senta q.^o este era proprio de D.^{na} Ter
Anton.^a Ocherson marido de D.^{na}
M.^a Teresa de Arzobarena quien
se lo donaron p.^{te} los servicios que
se contienen en la p.^{te} de modo
que no le cabe el menor escrupu
lo de duda p.^{te} haver visto q.^o el que
lo representa a vista como ver
dadero uno, y el Escabito con ota
su fiervo, tanto q.^o encierta ocar.^o
solicitando la tgo. comprar un
clabo, el que lo p.^{te} se lo embito p.^{te}
ello lo q.^o no se benefició p.^{te} q.^o en ha
ron en ajuste a causa del precio
subido en q.^o lo estimaba, y p.^{te} dho
Escabito muy ruidinto, a q.^o supo.
p.^{te} el mismo q.^o la representa lo re
mitio a Ya donde el proprio
ocharon p.^{te} los motivos q.^o se a
puntan en dha. p.^{te} no obstan

23.
 se des en su thno, como en cierto dia
 lo hizo constar a presencia de la ter
 tigo y de su familia leyendo unos pape
 les q. dixo ser el instrumento de donia
 que se havian echo los thnos del
 mencionado Escabito. Log. Dixo ser
 la verdad vago del juramento que en el
 que se afirmo, y ratifico viendole
 leyda esta su declaraj. no le tocaban
 generales de la Rey que es mayor
 elvingta años. firmo Doyse.

Maria Josefa Garcia

Marion E. Norton

Lima y Tunio 1.º de Mayo de 1895

Auto Min- Vitor: Restituyase el esclavo Juan Pan
tutor. de la villa a D.ⁿ Jose Martin Toledo, y las portaf
clavada de uera a sus dueños en el servicio o propiedad se
gun les combenga, a cuyo efecto legue
don a ratto, como tambien al presbitero
D.ⁿ Silvestre Duran para la repetición
al precio u otro esclavo, q.^e entregó a D.ⁿ
Juan Jose Ochoran a q.^a se le ha ratero
esta providencia.

Barb

Procedo p.^a el Sr. Juan Baro y Berri Cidor honora-
rio y Alcalde a Conterata Real Aud.^a en el dia 2 de Mayo

Manuel A. de

SEPTUAGINTO, VN QVARTO,
TETTO, AÑOS DE MTE OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

Por el Reyado de Se-
M. el S. D. Don Vn-
A. de 1810, y 1811

En la ciudad de Sevilla a 10 de Mayo de 1810
Yo el Substituto de Don Vn-
Don Vn-

Don Vn-



Don Vn-

En la ciudad de Sevilla a 10 de Mayo de 1810
Yo el Substituto de Don Vn-
Don Vn-

Silvestre Duran

Don Vn-

Don Vn-
Yo el Substituto de Don Vn-
Don Vn-

Don Vn-

Don Vn-

SETOOVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Aprensio



Yo Martin de Toledo, en los autos con el Procurador Sebastian del Castillo, en que me entregue un Escrito, y con el protesto de hacerlo con preado me viene apellado de la Samba Ribera de Madre me viene con la firma de Jacinto Digo: Que de mi Escrito se fue en q. hiza presente en este Juzgado el Dominio indisputable al dho Escrito de servicio V.S. con el Procurador traslado. Este se le hizo saber por los autos y p. abriendo de mis compañeros han corrido mas de 24 dias sin que haya contestado ni dho cosa alguna. Este procedimiento no le ha quedado impune. Su voluntad de V.S. en definitiva ha de condenarlo en las costas y perjuicios que se han seguido para contraer los autos con q. se usurpa el mismo Juzgado de V.S. y usurpa con q. se me ha despedido y herido aun el honor: Para conseguir uno y otro segun los pasos del dho.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar q. el Procurador q. sea los autos sea apremiado a volver los autos al dia, sin q. el Escrivano anote error y no sea en el q. contrae por el. p. en el de dho. costas y costas.

Yo Martin de Toledo

Lima y marzo 13 de 1711

Dec.^{to}

Sea apremiado nado para
do el termino-



Prov. p.^{te} el d. d. Don Pedro, y Perro
del Consejo de S. M. Su Alte. del Sim.
Tuer. & Prov. de esta M. Aud. en el
de su fha=


W

Pone demas de seoria en un orduño al dho. y
donatar. toledo, p^{ra} la presentia y ley amara con moti



En quarto. ^{En quarto.} Año contra el ap^{re} y
SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, VN Q. V. A. R. ^{q^o si por}
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO ^{huel}
CIENTO ^{de} OCHO Y OCHO CIENTOS ^{huel}
TOS NV. ^{huel}

Para el Rey nro. S. M.
M. el S. D. Fern. VI.
A. de 1810, y 1811.

procedim^{to} y p^{ra} tanto implora el auxilio de
la just. p^{ra} q^o decretela venta de el y rei
ba el dho. donatar. su importe con el dho.
securra de la dho. arena, madre



Resitima, Juan B. anista En

Arozarena; en los autos, que sigue
J^o Jose Martin Toledo, sobre la nulidad
de la venta, Al citado mi hijo, con lo domas.
decurido Digo, que la Suplicante tiene
noticia, que la justifica, Al J^o B. Schu Sen
vicio mandan, que el esleuante d^o, Sir
bertre Duran, Atino Al Enlago, mi hijo
lo entregue, al citado J^o Martin, pendi
endo ya se ve el dñero, q^o dio por, en
consideracion, aque^o J^o Juan Jose Ochu
nan, no tubo facultad para, venderlo,
una vez, q^o su padre y madre d^o Jose
Ochanan y d^o Teresa Arozarena la
habian donado, e anemano ad J^o Juan
tin Toledo.

La Suplicante, preinde por
aora, Al la nulidad de la venta, pero no
puedo menos en uno, Al dños de la dñe

hacer presente, a V. que el odio, que le pa-
fesa, D.ⁿ Martin Toledo, a ella, y a su hijo
es implacable, que Declina, en un da-
de vengarse al m. nro, y agra no puede
hacerlo Ella suficiente, y por tanto
Intenpongo a suanda & herida, a su nro
al m. nro, para que la justificacion
de V. se siaba mandan. Sea bendi-
atracacion, y buenas condiciones, co-
concederacion, a que se halla, con un
fuitola, en un oido, muchos tiempos
haze.

Que le espera, Senor aere infel-
Si va a poder, al D.ⁿ Martin Toledo
antes & ora, lo hizo, en una Casa
Panaderia, desposandome de el m.
dia, que caminaba, en un compaña
por la Calle, quando trataba & bu-
carlo, itmo, creyendo q^e D.ⁿ Toledo
ran, nro al Donante D.ⁿ Toledo
ran tubiere, facultad, para ~~ver~~ ver
Si esto nro, en aquel entonnes, que
no nra, ora, si se le entrega, &
trata & Premitirlo, a la dedora
el infelix se vino fuxitibo, y all
no le espera al infelix m. nro, o
ora, que un cruel Castigo, que
por lo comun, el que se da al infelix

leher, esclabo, que Descan mudax &
condicion. 26.

Por otra parte el mismo, con suela
Luna pobre, madre, y solitario am
infeliz, hizo un amo que no lo maltrata
crada prende Jⁿ Martin Toledo, en
Prendiendo, pues Precibe con su Imponda
el Precio de la Donacion, Exponere ala
venta, es Demotnar, el odio, que abraza
su coxacion, contra un infeliz aqui
quiere honrar victima en colera.

Pasa, este caso, esta Exposme
sion, la Autoridad de la justicia, para
proteger, a los venerables descalzados
Franciscanos, con la dignidad de Cau
tubonio, y contener la crueldad y el
despotismo. Por tanto y con consideracion
aque ya Setnas luce, los autor oba
la preemata, Servia & que suana Jⁿ
Martin Toledo, caso, q^{ue} se le ventague

Prees el esclavo; Se hade Sebir la justifi
cacion, & V^s, con solo el merito &
los autor obnados, q^{ue} manifestan el
odio, q^{ue} de antemano, me profora Jⁿ
Martin Toledo, mandan, se proceda
ala venta, el esclavo, manteniendole
entre tanto depositado, en poder
del escribano de la causa, o de la per
sona, que fuere del agrado & V^s



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Primera

A. de 1816 y 1817

y q, verificada la venta p...
ba, D. Martin Toledo, su l...
en cuyo termino, q, h...
ando, q, Dios, y aora q, no p...
Amanina

Q, VS pido, y suplico se sinba mandado
naca como llebo, p... en el cu...
go Q, este escrito en f... q, pido q...

Jiburia Azorategui

Lima y Junio 13 de 1811

Auto.

Nota: Fue este...
seme entregó con la
provid. se enfrenta
p. uno de los oficiales
de D. Don. Corilla
orig. diez y siete
de mayo de 1811, once
alav once del dia
y p. q, con Regongo
Lapelle, en la r...
Junio 13 de 1811

Traslado a D. Jose Martin Toledo q
entre tanto se abstenga de inferir
matos matam... a el esclavo, y m...
extrakenlo fuera de esta Ciudad, p...
tenta ni con otro motivo alguno

Barro

rocyo y firmo ell. D. D. Juan Barro y Berry
Concejo de Su Magestad Alcalde del Crimen de
Real Aud. su Qdor honor en ella, y Jue de
vincia de esta Capital en el rade suspa-

En Lima y sup. diez y siete de octubre once de 1811
Laverel del q, antecede ad. me man...
Toledo

Toledo

Vi...
M

la licencia de su Ama; pero en interstencia
acredita la falsa, y coluige con el Privilegio
nro, y en el condon de q. este alien no co-
pro al esclavo y así lo comprueba la li-
cencia con q. se licencia dice hoy q. la
entrega de esta a mi favor, se entienda
debidamente al Privilegio lo q. se fingió
en todo este.

La entrega ordenada, ha sido p. una
exigencia exigida del merito de la causa
qual ha comprobado la mala fe con
q. fingió el Privilegio la compra, p. lo q.
no solo debe condenarse en el pago de los
jornales del siervo, sino en las costas, y en
condemna impide todo gravamen mio, y por
no se ha abreviado el Privilegio a propo-
ner el delirio q. se licencia; y siendo lo que
esta ha supuesto quimerias en continuación
de la costumbre q. ha observado de corromper
a mi criado, pues en el día no hay necesidad
de venderlo, y de conseguirlo no tiene p. q. se
limitarle Ama, faltando la licencia q. se p. me
pues aun no lo he visto y esto le contra al
misma misma licencia como q. en dos oca-
siones ha ahora dos otros días ha estado
en mi casa a q. le dispensare un descuido
comendándole el antiguo buen trato q. he
prestado a su hijo, para el día en q. me lo
entregue el Privilegio, si ha de servir y si
mandar q. la licencia sea apreciada
veriam. p. las falsedades q. viene en el
Tingado comprándolo p. el condon de otro
Privilegio q. no lo es de la causa, visto de

q. no. se lo havia de admitir este, en consecuencia
de lo mandado, y juntam. se aplicava al nominado
Privilegio cumplido en el dia con entregando al E.
clero q. se le ha mandada en su obediencia. y para
ello.

A V. S. pido y suplico y habiendo p.venido al E.
crito de Abundia a un no de veros haberlo si
no solo p. acatam. a la providencia del E.
do, se tiene mandado en forma de lo que
con. termina proximanente este de un
levantando la calidad de q. no imagine a mi
Estado respecto de y. lo fundamento q. la exi-
gencia en el escrito de Abundia, muestran de-
vaneidos en sus y. lo.

Por Martin de Alcazar

Ante mi

Lima y Junio de 1761

Deo Auto-

Por lo p. el Sr. D. Juan Barrojo Be-
niti del Consejo de I. m. su v. l. de
encom. y de la de Prov. de esta
m. v. l. de la de de su m.

Ante



Un cuartillo.

29.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Que sin embargo de estar proveído no se hostilizó al hipodromo por lo hacia. Dijo que el Sr. D.º Alvaro apoderado de Toledo por remitir lo a Jca después de haberlo castigado, p.º lo q.º importaba la provid.ª correspondiente con el d.º haber demandado p.º y tener la elato las cal.ªs de el d.º no poder ser vendido en una cantidad q.º la d.º los 15 p.º q.º f.º de la d.º madre legítima de Juan Bago.

Dita Ocharan, en los Autos seguidos en este Juzg.º de su venta y lo demas deducido digo: Que sin embargo de las providencias expedidas p.º S.º S.º p.º q.º al referido mi d.º no se le hostilizase p.º p.º de su caso, lo ha sorprendido su apoderado D.º Jose Antonio Molla en la mañana de este día con el objeto sin duda de remitirlo a la Ciudad de Jca y según entiendo castigarlo de ante mano.

Esta conducta repraesenta me estrecha a interponer ante S.º S.º el exen.º recurso p.º a embarazar el procedim.º del referido apoderado, no solo p.º q.º estando enjuiciada la materia en este Juzg.º no le ha sido lícito sorprehender al Muchacho contrabiniendo las provid.ªs expedidas a su favor, sino también p.º q.º teniendo el las calidades de no poder ser vendido p.º fuera de esta Ciudad, aumentarle el precio, y de ser

sele admitir cada vez q. lo proporcionie, lo mas
a q. ha podido aspirar, es a este ultimo, a lo
qual estoy pronto, pues tengo infinitos com-
pradores q. ofrecen la cantid. del valor del men-
cionado machacho; en cuya virtud ocuaro
a la rectitud Q. V. D. a fin de q. se sirva man-
dar q. el maestro D. Jose Antonio Molla, por
ga de manifiesto al referido mi ofi. en el acta
de la diligencia y se me entregue bajo la fi-
anza de persona por el termino de quince
dias en q. protesto solicitarle como. Y a este
propocito.

A V. S. Pido y sup. se sirva en consideracion al
exposito proveer y mandar segun va insinua-
do y es de sup. que fuso lo necesario Q.
Quiera a la honra

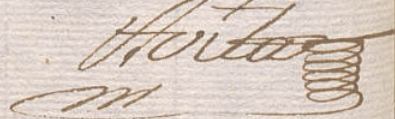
Lima y Oct. 2. de 1852 =

Seco.

En el dia auto-



Provo. p. el S. D. D. Sr. Baro y Beray de
Correo de S. M. su U. L. del Prin. y fuer-
de Provo. de esta R. U. D. en el dia
de su fha =



3011

Auto

Barb

Provd. y firm. p. el Ill. Turm. Vasco, y
Mexy del Consejo de Ind. Ind. Ind.
del firm. y fuer. de Prov. de esta
Real Aud. en el dia de su fecha =

V. Nazario & Figlioli



En Lima yout diez y nueve de Octobr.
Dose vñthlig. e nize sav. e l'auco que
ante cide al dñ. Joseph con. Mayo
en sup. na dafse.
H. H.

Mary

Winter

32.
Lima y Nov. veinte y quatro de mil ochog. doce hñe
saben el auto presente a Dⁿ Antonio Moya
en persona doife.

Jose Sanchez
Recp.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. *Ayusa Roldia*

*Liburcia Salas m. e. de Juan Bautista de la
ra en los autos con D. Antonio de los Rios p. q.
lo venda y demás deducido de Digo: Que
ve mi escrito. se se si no p. s. comuni-
car traslado a las p. r. contrarios a qui-
en se le hizo saber, y siembargo de ha-
ber pasado con mucho exeso el ter-
mino legal no ha sacado los autos
indicho cosa alguna. Por tanto y en
su Roldia q. le causa.*

*A. V. p. d. y p. q. habiendola p. acusada
se sirva proveer y mandar como tengo
pedido en mi citad de. q. p. produ-
go, en jurce y*

Liburcia Salas

Lima, y Dia 24 de 1812.

Dec.to

Por acusada, y Autor =

Provo. el Sr. Don Juan Prado y Beray del Consejo
de Gov. su ille. del Cons. y fue de Prov. de
esta R. Audiencia en el dia de su firma =

Lima y Len. 7a 1812.

Auto.

Vistos: la parte del Sr. Don Juan
Bautista Ochonan haiga uso a los autos pa
responder a el Sr. Don Juan de la Cruz
solo dentro a lo que se dice con apenar sim
a q. se proceda a lo q. hubiere lugar,
y Fijacion de la fianza a la fianza
a persona y sin nalg. con persona que
la otorgue por tpo. indefinido —

Provo. el Sr. Don Juan Prado y Beray del Consejo
de Gov. su ille. del Cons. y fue de Prov. de
esta R. Audiencia en el dia de
su firma =

En Lima y en el dia de su firma =

En Lima y en el dia de su firma =

Lima, y en 28 de 1812:

34

Con errata. D. Toré Ant.º Goyri en vny en nombre de
D. Toré Martín Toledo, y de D. Ferera Anzorarena, y en vir-
tud de Poder que por Votacion espere, segun la auer-
dita la Certificacion q.º queda cosida en la errata dió en
Verza a D.ª Juana Lerpur un esclavo nombrado
Juan, y como tal sin seguro alguno de vicio, tachar, ni de-
fectos, enfermedades publicas, ni Secretas, mas de que
al presente erra sano, y bueno en precio de trescientas
p. libras de ambos d.ºs - que pago la compradora
Contramester los de Alcabala aln 8 con fha. Feb.º 10
de esse año. Ahi acepti como parece de mi v.º
a que me remito.

Con 300p.

Jose Maria de la Pora

Que seg^a la boleta de la otra vez se le hacia licito
 el esclavo sueta. ^{En quarto} ^{La madre y el marido a ella y p^a ser una muy}
 se lo inquieto la madre y el marido a ella y p^a ser una muy
SELLO QVARTO, VN QVAR ^{solamente}
TILLO, ANOS DE MIL OCHO ^{la Vltima de}
CIENTOS QVATRO, Y OCHO ^{de este no}
CIENTOS CINCO ^{variapordo recogerlo en may^a. &}

Sirve para el Reynado del S. D. ^{deberia haber corrido una}
Pern. VII. En el Año de 1813. ^{Parulla a Dragon. solo}
 prendio y por tpo despues se lo



^{El marido y el}
^{cuando se casada}
^{de la esclava, por lo}
^{de cuando pronta}
^{a contraher la de}
^{manda de el}
^{q se enuncia ba le compré a Dr. Jose Ant^o Giron de este}
^{ella la ponian}
^{tra el marido &}
^{la esclava al esclavo}
^{o por lo oculta}
^{cion q se hacia}
^{de el y p^a los for}
^{uales & todos los p^a libros de ambos d^{os}. segun la es}
^{ap^a de q se la ha}
^{via privada &}
^{su servicio, y el p^a de la vida.}
^{tam b^a p^a los}
^{gaton q se la ha}
^{via ocasiona}
^{do: ^{complicando} ^{trajitudo}}
^{se le en suro}
^{a la entrega al}
^{cho esclavo y}
^{al pago de los}
^{formal. a ra^a}
^{de Sr. Mariano}
 Comencio como apoderado de Dr. Jose man
 tin de Toledo an esclavito nombrado Juan
 Baptista Ochana en caridad de trece
 p^a libros de ambos d^{os}. segun la es
 critura que en ese tiempo se otorgo ante
 y p^a me seran. Alor tres dias de mi
 dormido, consumio al siervo su Padro
 el Negro..... y volo llebo a su casa
 en donde lo tubo ocho meses sinviendolo de
 el, alparo que yo me quede desbarrida y tan
 sola que no pudiendo ajen abandonado mi
 Caron de fechor de Chile, tampoco pude volu
 citan p^a mi al criado, y baliendome de bassas
 personas, a todas engano el Negro ofrenien
 doles que me traeria al Criado, asta que

al cabo de este tiempo de ocho meses la
Portuñga de Dragonis lo agnoscí en servicio
de la ringen del Vreño, y me lo traí en
giéndome el pago correspondiente, por
que pare demanda verbal en igual que
los formales. de los ocho meses, ante el
Jues anterior on de W. Mangt. de Forretag
y no quiso comparecer al Vreño, de cuyo
modo se escapó asta el presente, batió
mi derampano y de f. p. ven volar^{no} podía
repetir a los jurados, así caminaron las
cosas, asta que a ora quinze dias se bol-
vió el propio Vreño y su ringen ma-
dre del esclavo a llevarlo, por lo que
ocurri a V. repitiendo la demanda es-
tablada en orden a los formales, y pidién-
do la entrega de la alafa, sobre que V.
se sirvió dar orden de que la alafa se
recogiere del lugar donde la encontrase
y que compareciere el Vreño a con-
tar sobre los formales y a recibir el ap-
levimiento. que merecia por la corrup-
tan repetida m. te. dispuesta al criado

El Vreño tampoco quiso
comparecer ante V. como juede afor-

tanto el cirujano Almotacen del ju-
gado; pero continuando yo la diligencia
derecho en mi esclavo, me envenenaron con
que ayen la Comision de Capa que lo
hiba a estuara dela casa de su madre
le presentaron orden de V. en que man-
da que no se le periga; hoy mismo he
sabido que por insistencia y sujerencia de
la propia madre (madre) del vengo,
ha citado V. a Dⁿ. Anton^o uroa p^a
Comestan no se que pecton de la matencia
y que allavado se presente Dⁿ. Jose Goiri
que me vendio al diabo, pido p^a mi
que mientras yo podia asistir al ju-
gado y seme entregaba al Criado, que
dare depositado, como se resolvio, contin-
uando en casa de V. asta que se afian-
zare de persona y tres x. dias de for-
nalez, pues por la foga en ambos tien-
pos he pagado y estoy pagando igual
suma ala persona que me sirvo, no
teniendo fondo p^a comprar otro esclav-
do.

En substancia yo no encuentro
merito el menor p^a entablar juicio



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Dirige para el Reynado del S. D.
Fern. VII. En el Año de 1813.

alguno creyendo, pero si quiere
formar el de servicia, protesto lo muestro, m
avisandole la fianza ya presentada, concu
dad de ser ami satisfaccion como es de de
recho; y p. tanto

W. J. pido y sup. q. habiendo p. interpu. esta demanda en
forma contra el Rey no. . . . paduato de
mi criado p. la usurpacion y despojo f. ac
tualm. me hase deel, y p. los ocho meses
de jornales en el tpo. que le ariario le ban
dono juraban. y p. los gastos de supri
sion, como p. el tpo. pretense f. reatencia
aun mas q. lo tiene oculto, rechina man
dado q. se reatise la entrega del dicho, p. la
muna falta q. me hase, y el buen trato
q. en los pocos dias q. le he tenido le he dado
pido justicia con costas, en lo necesario.

A Ruego N.ª Juana Lepus
Torrellig. Lavall

Companeraron las partes con sus respectivos
hombres buenos: Lima, y De bre

no 13 de 1813

Hand. de la alca

Hand. de la alca



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Seve para el Año de 1813.

Yo el Recop.^{te} cito a ~~los~~ ^{los} Jueces a efec
to de q. comparen a ~~los~~ ^{los} Jueces del For
Luen con su resp. ^{los} hombres buenos
en un Persona soffe.

Ayala

Seguidamente notifique a ^{los} Jueces Salas
cuando legna del ^{los} Jueces Juan Bautista
ocharan a efec de q. comparen a en el
Jueces del ForLuen con su resp. ^{los} hom.
buenos en un Persona soffe.

Ayala

Certificac.
El comparen
tenido

Certifico: Que en la Comparencia q. tubo
Don Juan Patten deca Judio con sus nietos
pecados hombres buenos fue conberguis
el Padrao del ^{los} Jueces Juan Bautista ocharan
y Juan Montenegro confesio la ocultacion de el
den valor, pero la ^{los} Jueces se escuso a reci
vialo p.^a quanto devia satisfavereles el
importante selos ^{los} Jueces de todo el tiempo
de la ocultacion y q. en el caso conberguis
conviene la Demanda de servicios q. a del
tenia puestas en el Jueces de Pro.^a Jueces
p.^a q. Juan Pato y Provid.^a puestas en
manifiesto con la ^{los} Jueces de octubre
veinte y siete de octubre de el ^{los} Jueces
tos sobre de q. se otorgare p.^a el ^{los} Jueces
siana de Persona y ^{los} Jueces y ^{los} Jueces
nueve traidos al ^{los} Jueces. Mas esta
siana deve entenderse p.^a los ^{los} Jueces
atrasados de nueve meses. esta era
sha. q. resultaron de ocultacion de el
Con lo qual conberguis el Padrao

Juan Montenegro y su muger Tiburcia
Salas y mueli el Testar se pueve
se p. diligencia p. q. au continuacion, se
entenda el Instrumento correspondiente
comprendiendose amas de los nueve muer
los q. han conid desde veinte y siete de
octubre asta el presente, y q. unido a los
autos de servia iniciados en dho lugar
de Provincia con el traslado y firma
de febrero veinte y seis conit obovier
tos tuere.

Juan de Ayala
E



Un quartillo.

38.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813

38

D^a Juana Lopez en la instancia contra el Negro Luis Morreaga y su mujer Fibucia sue q^e me entreguen a su hijo Juan mi esclavo q^e han sacado de mi Casa y retienen en su poder, y me paguen los jornales q^e han comido y se vayan hoy el dia de la efectiva entrega con lo demas debido digo: Que Comado se toleran los perjuicios irrogados p^r la Carencia del Servicio de mi Criado, privandolo en el disfrute del Negro sin saber el motivo justo q^e lo anime a esta inconsideracion y atemido, me resolví a Demandarlo ultimamente ante V. ahora tres meses, y en la Comparacion q^e tuvo alcabo de mucha comida y de dia, a que no pude asistir p^r ser sola y no aumentan mis perjuicios viendo mi familia Cason Cejada p^r lo q^e en Caraque a Dⁿ Jose Antonio Goyas su perdonaria, llevo el Negro y su mujer al Criado Juan q^e comen igual q^e aquellos havian comido en su poder todo el tpo de la fuga, y ultimam^{te} q^e no lo entregaban p^r la Servicia que querian deducir; V. Resolvio q^e afianzando la persona y jornales en igual que los del tiempo corrido desde el Mes de Enero del año anterior en q^e se llevaron el Criado, deducieron en d^{to}; esta Resolucion fue dada en lugar de la entrega q^e me correspondia de el Siervo p^r no apurara el Negro, ni su mujer ni

aquel mismo motivo alguno en q. fundan la Servidumbre
y a qui devio seguirse el pago incontinenti de los jornales
del ypo. q. conseraron la Reserucion voluntaria
y no como quieria variendose de el Criado publicam.
en ocupacion. Mexamiles y provechosos; cuya Camila
liquida y comeste de los jornales previos. Ning. se hurre
de afomato Mexico p. el sequito nra Servid. era espe
entivam. pagadera y no signa se q. d. de merclan
con ese juicio, ni con los jornales futuros que solo se an
guaran p. la p. de cominuan el juicio de Servid.

En fin p. necesidad urgente de el servicio
de un Criado compré al conserdo Juan prestando la man
parte de un precio, a los tres dias me despo de el en q.
trato sin mas autoridad ni rason q. en d. y aprova
chame de en Servicio en mi precumia, he tenido que men
digan quien me acompañe y q. pagan como lo entoy ha
ciendo el dinero de la Compra sin otro punto q. conser
el riesgo de mi Criado, satisfacen a la Botalla de Alca
llo la tualida q. del me hizieron ahora poco mas de tres
meses, vestirlo inmediate y ser burlada en q. a pro
vias se lo volvieran a llevar, a made las incomodidades
q. me ha camado en sollicitarlo y en Ocurrir a los
gatos como al de V. quien sin embargo de como ce
mi sur. an tenido tal ante los v. y p. q. conser
quieron se hiciere V. mismo Depo. al Criado p.
cominuar fuera de mi Dominio, y tambien conser
q. sin realizan alguna seguridad se le ennegare que
de Lo y V. en desentierro.

El Criado se halla sirviendo francam
a su Padrano y tan coxampio q. ahora pocos dias
me vino a dar queja p. el dueño de una de las Pl.
de las caberas p. el hundo que entre otros fue a hacer, de frutas y
man. enmontare, proxandome hasepanto en que
vez pendera la vida o sadra malograda, enserdient

esto de comudo en solo la costumbre de robar y de en-
tregame a otros vicios a q. lo induce la mala Doctri-
na de su Padrastro; asi se me presenta con la mayor al-
tarenia especialm. en la Plaza mayor quando obli-
ga a la Mercedal para lo mismo a servirte; han alande
re servin a otros y en su insolencia descubre la pro-
teccion sup. q. lo anima, persuadiendome en contravento
tan inimitable y no mira ni entre Moros no ven
ya su Padrastro quien me perjudica sino el diuino del
Jury. Ratificando el despojo criminal que aquel a pre-
terido y lo Reclamo en verida forma. 39.

He tho. que se ha Ratificado el despojo
p. q. aung. confesiera intencion sana en el Negro Rap-
tor quando corrompe al Criado o p. proclaman su ceri-
cia, y la fianza del Jury. fuese mientras se formaba en
juicio por el Comparendo, luego que ore se Realizo y
eng. nada huro de Ceruia ni la habia fama y p. tan-
to me negue a la Venta, desio entregarse al Criado
y sus Jornaleros, y quando con insur. se diere entrada
al Seguio del Pleito desio al menos no libentame ni
franguiame al Siervo sin dar la fianza de su persona
y Jornaleros venideros, aiendo efectivos las Ameniones, y
sin nada de esto el Criado se para, se buela y se per-
viente en lugar de comparecer a los Autores de su Co-
rreccion y de mi dano segun la Ley que fue el obse-
to de mi Demanda, asi es manifestado el nuevo despojo
sin razon y sin just. a conguiente el Jury. ya p. la
Fianza que personalm. hizo el Criado y ya p. la
Resolucion que no lo entrega a su Dueno, y preteriva
el pago ejecutivo de los jornaleros venidos dando en-
trada que no aomo fundam. p. el, desieron
preuente las formativas y razones que arreglaren
el auto o huieren Nacional el inemo contrario, q.
lesos de esto aumero observa ni cumple el tenor



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

A
De la prov. q. le fue lisonjera con solo la Calidad de fianza y sin danda se ~~usaba~~ ^{usaban} la Alaja y de consentimiento del Jurgado se envicia y se ~~arremere~~ ^{arremere} con ella con ~~denacato~~ ^{denacato} y ~~danos~~ ^{danos} irreparable a su dueño faltando a todos los tramites de dño, se anexa a su fin el ~~Contemplimto~~ ^{Contemplimto} del Artículo 254. Tit. 5.º de nra Constitución politica que ~~prohuno~~ ^{prohuno}, pidiendo p. ahora que se me entregue a mi Criado con los ~~Joan alio~~ ^{Joan alio} de años dos meses q. lo tiene usurpado el Negro... y a mas el ganog. hize en la prision ~~indiciada~~ ^{indiciada} y la

Costas; por tanto:
A V. pido y sup. que haciendo p. ~~preemado~~ ^{preemado} el Recurso que mas haya lugar y me compare y p. negado y ~~contra~~ ^{contra} visto lo pensudicial, sin perjuicio de las demas ~~prohuno~~ ^{prohuno} que convergan a mi dño. se sirva mandan conform a la proxima conclusion que es de just. la que pido

Amigo de D. Juana Escobedo.

Jose Am.º Goyz.

Dec.

Pongase con los Autos, y guardese lo proveyo hoy dia de la fecha. Lima y Mayo 8 de 1813.

Cabero

Vario ~~Artista~~ ^{Artista}



Un quartillo.

40..

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

D. Ant. Moya en lo ante p. ^{la} Intervención
Arosarena sobre servicio p. en bpo Juan Ocha-
ran, con lo denar deducido digo p. de esta solici-
tud se me ha conferido traslado, y en su con-
secuencia lo p. abo respondido se redujo a p.
escribano Juan siendo de D. Jose Martin
Torres, habiendole representado el Perceptor
D. N. Duran de acuerdo con Intervención, se le
mando Notificar a D. D. Jose Martin, y
mediante Poder p. rogado; este poder lo sub-
titui en D. Jose Ant. Goiri, q. rogó al sien-
to, y me lo entrega; en lugar de circunstancias
me suplico Intervención p. no entrase al criado
a fuerza de esta Ciudad, ni a donde en ano D.
Jose Martin p. seallaba p. Guadalupe, sino p.
lo comprase y o lo vendiere aqui; p. con-
placen alas lagrimas familiares de
Intervención con seguir p. D. Jose Martin con-
tinuase en vender aun criado en consep-
to de sea p. p. pero antes de extenderse
la respectiva escritura, fue tanta la
Corrupción p. bpo Intervención a su bpo, y

lo mucho q. abusó de mi bondad, q. desidi no com-
prarlo, y ordené q. el propio agredado Doña
la vendiere; en efecto así se hizo comprandolo
D. Juana Lezpur en trecientos p. q. yo re-
sivi p. el dueño del Criado, y se celebró la
venta p. Enero del año pasado, y supo q. al-
ten. día de tenerlo D. Juana, solo hurtó ti-
buxia y su marido, asta q. alcabo a mu-
chos meses logó sorprendelo, y es el mo-
tibo con q. ha repetido sus quimeras querien-
do q. yo las conteste, sin embargo de q. solia
allegarse al Sierbo; mas en el principio
q. supuso estan yo estorcionando aun más
encomendado en un conual sin comer, tubo la
satisfacción de q. el exor. atenuar al tiem-
po de hacerme saber el traslado viene al
propio Criado en libertad y en la tienda
de mi ama D. Juana q. vive en el barrio
den. Cava; en esto temiendo y viendo in-
tolerable la inquietud q. la Samba Fibra
era causa de inquietud, sean dueños de su hijo
nada comenta con la condición ay. la di-
vina providencia lo ha reducido q. au. alty
suplico, hago presente a V. q. el traslado
q. se me ha conferido, debe corres con la ama
dicho Criado, pues yo deves. de lo vendido
nada tengo q. hacer en el Pautin tan.

Al. pido y suplico así se sirva mandando, q. como sea
deputado q. pido lo.

Vto
Vcc.

Paran estos Autos al Abogado Do

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Por de Menores - Lima y Mayo 8. de 1813

Abogado

Narciso Estigarribia

El Abogado Defensor Gral. de Menores del distrito de esta Audiencia, respondiendo al traslado antecedente q. se ha recibido V.S. porle, dice: Que este proceso, por decirlo así, le parece hecho como por encantamiento, segun son varias las formas q. ha tomado, en el corto volumen que tiene. La demanda se puso p. q. se le ampara- se al esclavo Juan B. en el goce de un Cong- ues o privilegio, conforme ala Volata de f. Der- pues apareció donado a D. Fr. Martin Toloso por la Audiencia de f. 8. y el Prebytero D. Silver- tre. Duman q. lo habia comprado, guardó silencio; sin reclamar el rogavio, ni repetir p. el precio q. desembolsó. Inmediatamente aparece Fiancia la madre conviniendo con la milicia de la venta y la legitimidad de la donacion; y poniendo dema- nda de servicio a f. 25. A renglon seguido a f. 34.

...aparece vendido el esclavo p.^o D.^o Juan
...to. Goyri a D.^o Juana Lopera, pendiente el liti-
gio, en virtud de Poder q.^o aleguó tener. Y

Todas estas cosas estan fuera de orden, y el des-
pacho no sabe qual es el punto de la question. Enne-
tanto ha negando, q.^o la Bolera de venta se p.^o re-
fiere a una carta, q.^o no hemoy visto: q.^o la escritura
al p.^o se remite a una escrit.^a publica q.^o se hizo, y
tampoco hemoy visto: que la enajenacion hecha
p.^o Goyri se funda en un Poder, q.^o supone. En fin
el tal proceso es una utagria.

En el interese, p.^o darle alguna
forma, debia empezar pidiendo resolo q.^o faltaba
el. Pero ve q.^o esto era enredar a la parte, aun-
que con justicia. Le parecia, q.^o por conveniencia
propia, debia convenirle la D.^o Juana Lopera a
vender el criado, como quiere la madre. Y de-
lo contrario pedira y desahora pide p.^o el caso,
q.^o se presente certificacion de la carta inserta
en la 1.^a Escritura; como a un mismo testimo-
nio de la escritura de donacion con el objeto de
examinar la justicia, verosidad y legalidad de esto
y contratos que se sugaron p.^o el 5.^o Tuer de
Provincia en el Auto por escrito a 23 sin su inter-
vencion y audiencia. Por lo qual =

At. V. B. pise y sup.^{ca} se viva poroven en justicia.

Dec.^{to} y acordado a D.^o Juana Lopera y D.^o Jose
Lima y hmo 26 de 1803

Cabero

Mano de D.^o Jose

Auto. y

En aten.



Un quartillo.

42

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Dirige para el Reynado del S. D.

Fern VII En el Año de 1813

cion ala notoria enfermedad del Escribo
Publico Martin de Abila actualizado de
enafaura y ala acusacion verbal
q se ha interpuesto en este Juzgado
p una delata Parte. Se ha p. acua
do al emunial Escribano y se nom
bra en su lugar al Publico Francisco
Munarriz quien se le pasaran los
autos haciendole saber. Loria y
Julio 1.º del 813.

Cabero

Ante mi

Fern. Munarriz
Esc.º de Su Mag. y Pub.º

Notificay.º En Lima y Julio primero de mil ochocientos
trece años. Hice saber el Auto q.º antecede a
Fibancia Salas en su persona doy fee -

Munarriz

Otra.º En Lima y Julio tres de mil ochocientos trece
años. Notifique el Dec.º de enfrente como igual
mente el Auto anterior a D.ª Juana Lezama
en su persona doy fee -

Munarriz



Un quartillo

43

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Yo Juana Espin en la instancia de servicio firmada por mi esposo Juan mi esclavo, y lo deducido visto: Que para el año y medio que comencé a este Ciudad, y otros igual tiempo que me han despedido de él mi amo, Pádelo, haciéndome ^{carecer} ~~carecer~~ del dinero para impensas y de su servicio, si no tanquiere inquietar y dudar de mi en mi propia semblante, y más de los por que me han hecho ganar en solitud de mi vida, y por el honor de mis sucesores a la familia de Pádelo el Cero que me forma y la aprehension de él. Esclavo, y a poco se lo volvieron a llevar de propina. Anterior a la Cédula, y ando en la causa a la vez demandando ante el Sr. Jefe de Mariano Pádelo, en la instancia y ante el Sr. mismo, que fue cuando se logró el Compromiso, y se instruyó el del despojo, y de la Corrupción, se resolvió que por dar entrada a una nueva instancia y hacer jurar, se agilizasen los Juiciales penales y futuros en un solo la pena, habiéndose justificado y confesión de los hechos contrarios que era tiempo para dar lugar a la parte del servicio del Ciudad los mismos Cédulas que incurrían en la infamia de lo que se propone sin duda por aprehenderme mas tiempo de su servicio a pretexto del juicio, o del enano y de la praxis que lograban. Con todo al tiempo de mi vida

Expirar el Cuiado interin se verificava la fianza
teria quedar en depocito, y el Jueg. alguno q. quedava en
su Casa en clare de retenerlo y responderia con el; pero
a pocos dias lo pareo en Mexico por mi presencia y juro q. sin
otorgar la tal fianza; todo en atropellam. y fraude m.
dijo.

Ayer Domingo me vi convenida p. los Ministros de
la Comision de Caga a fin de q. les pagare la aprehension
q. causaban de haver del citado Escalero, evidenciado de q.
era mio, y deg. en tiempo atras se les havia emagado.
Yo me excuse a admitirlo despojandome no con poco dolor
de mis propios dñs y de mis derechos p. mixamienos al Jueg.
Sin embargo induse a los Ministros a q. depositasen el Cuiado
en la Panaderia de Viquez ~~donde~~ existiendo su trabajo ha
las Hueltas del caso, y lo hago presente a W. p. q. se sirva
mandar q. de su orden se entregue al Nominado Escalero en
la misma Panaderia interin se vuelva la entrega que
vere haverseme de el, o se extienda la fianza con
poderme y decretada, p. q. mi queden consultados mis
Dñs. y W. libre de la responsabilidad en q. se ha consti-
tuido como Juez y como Fidor, si viendome igualm. p.
velar con Referencia a mi anterior Escrito q. presente a hon-
tres dias, y talvez no se ha decretado.

A V. p. q. viniendo al Mexico de este Escrito el del
ultimo anterior, se digno mandar q. sin embargo del
Interludio he llegado a comprehender se me tiene comi-
te en estos dias, se cumpla con extender la fianza
decretada, y entre tanto no se frangule al Cuiado
del Depocito donde se halla, pues en otra forma me
opongo demand. pido jur. con las protestas de dño.
y de Melanion los danos y perjuicios contra quien
ingate hubiere.

Juanas Copus

Dec. to

Longare con los Autos de su materia y paren nuevam.
al Abogado Defensor gual de menores no admitiendome
Escrito sin firma de Abogado. Lima y Julio 1. de 1853.

Cabero

Puede por el Señor Doctor Don Jose Cabero

En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Sirve para el Reynado del S. D.
Fern. VII. En el Año de 1813.

y Salazar Alc. Constitucional de esta Ciudad y susuxidi-
cion por S. M. compareca del Señor Doctor Don La-
yetano Belon Cydon Encarrio de la Real Aud. de Chu-
quisaca y Asesor de esta dha Ciudad en el dia de su fha

Ante mi

Fra. Mynaxrus
Ecl. de su Mag. y Pub. Pzco



✱
Un quartillo

45

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



D^a Juana Sepus en los Autos que Luis Mon.
tenegre y su mujer intentan Segun por
su hijo Juan Ochavero mi esclavo, sobre se-
ñal; y lo deducido. Digo que tengo noticia
haberme conocido un traslado en d^{os}. Aun-
y como lo primero que a su estado corres-
ponde probese el cumplimiento de la
fianga de persona y formales, extendida a
los venidos en el tiempo que los que fo-
mentan su corrupción y van persiguiendo, se
están aprovechando de su servicio, qual
yo necesito mucho, y con cuyo conocimiento
y justicia así se decretó por V. S. en el ju-
rio de Conciliación segⁿ el certificado res-
pectivo, ex de aquí que sin necesidad de
ver el traslado confesado, siendo la fult-
tada fianza de tanto bulto, y tan cho-
cante con las d^{as} que oíase muy lesos re-
nóte, interpele al jurgado p^a que se re-
va decretan que respecto a están orde-
nado la fianza respectiva en los termi-
nos que consta de Autos, y de no poder
contestar ya a cora alguna desposada

de dos derechos es de la Alaja, y de
su seguridad, se mande que cumpliendo
condan la fianza proveida contra el
traslado, y de lo contrario protesto usen
de mi dño., y deducir el desahucio del Pro-
ceso, agreguandose los motivos con que
se ha constituido responsable el Jurado
segun indica mi anterior Escrito que
ofiero Calificar; por tanto

A V. pido y sup. se sirva mandarse cumplir con
lo resuelto en el particular y consta del
Certificado de — y fho. Contra el trasla-
do de la demanda, en pte. que solicito
en las protestas de dño. Cortar —

Juan Lopez

Dec. 7 Guardese lo proveido con esta fha. Limay Julio 7.
de 813

Ante mi

Ante mi

Don. Maximiliano
Esc. de su Mag. y fho.

El Muchacho Juan Bautista Ocharan hijo de
 Fiducia Salar de la parte y lugar enq. se halland
 sera restituido al poder de la indiana en Madne don
 de p. disposición de este Sargado se haria puesto
 por tener depositado su importe y pendiente
 Litigio. Qualquiera Ministro de Justicia au-
 siliara ena Exor. y los que le han aprendido
 medasen Vazon de que ord.ⁿ lo han efectuado
 Lima Ind. de Julio de 1813 = Cabero =

Copia }



En quarto.

67

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Em. VII. En el A. de 1802.

Yo Juana Lopez en los Autos q. se interman segun por Juan Ocharan mi Esclavo sñe Cecilia digo: Que me es insuportable el Resorte y demora con que camina este negocio dimanada de la libertad enq. se halla dicho Esclavo, y la proteccion q. disfruta; asi se demuestra con el hecho solo de permanecer año y medio fuera de mi servicio sin embargo de mis gestiones judiciales y privadas.

Ahora se confirma la demora conq. camina en este asunto, pues habiendo cam. con carnicidad pero no sin daron y justicia pñores al nominado Esclavo en la Sanatoria de Panguiz a las Ocho de la Noche de anteayer Domingo 4 del Conviente, despues de haver presentado yo dos dias antes. Escrito al sñe. q. no podia Litigar desho ada como imemaba obligarme el Simlado q. al Caro Negro a abonarse en el particular; sin proveerse dho. Escrito se vino pñe. a las diez de la Noche del propio Domingo 4. y q. se extrajere al Siervo del Lugar donde empuja, que fue prevenido se hiciere aunque se hallara en mi Casa; En su virtud y las Oficinas de los Alguaciles q. tramitaban el nombre particular de Pñ. conguine con salvar al Criado: Aqui se me permitira por lo go de dignacion justa, qual menere la fuente mas lamentable y perjudicial que circunvenio.

Yo Carlos año y medio de mi Criado con noticia y pñencia del Simlado mis Recamos dñe. de si algunar siguiera mi Alaya se ven despreciados.

el ultimo presentado dos dias antes del Domingo, no se pro-
veyo, y p^{er} la Madre del Siervo se dispone providencia
a las diez de la noche en dia Domingo como si aquella se
hiciera en la Casa del Jefe, y sin aguardar ni anni cita-
cion, ni al dia Lunes que fue ayer, y tambien se eve-
nuta sin atender ni consultar mis D^{ios}, ni la just.
ni las S^{cs}. humanas ni divinas; toda tropelia era
menor como el Siervo no permaneciere una noche de
pocitado; esta prescriptacion, me hace lamentar la
diferencia conditica q^{ue} se observa conmigo, siendo la
Dueño, y la q^{ue} devia satisfacer el Indio sin otro de-
seo que su buena administracion, la q^{ue} no es conser-
vada p^{er} protejer discordias, sino p^{er} exterminarlas y evitar
los delitos, mandando al menos se de a cada uno lo su-
yo, y se dudara q^{ue} el Indio en cuestion es Alapa m^ucho
y q^{ue} permanece fuera de mi dominio con violencia
p^{er}mitible: p^{er}un tanto no se castiga al delinquente
ni como no se me preciona de lo hurtado. A veces
quando parece q^{ue} procuro alguna seguridad, luego se
relaja y se me duala en donde se engue. Lugar extra-
ño que Soy, son las q^{ue} rigen. No recomiendo las
de España p^{er} q^{ue} regulan. Las ves Olladas, Reman-
do solo tan de las mas barbaras Naciones q^{ue} con
regime p^{er} la Varon Natural nos dan exemplo, y en
estas ni las mas seguras se observan. Cada per-
verso hace lo q^{ue} quiere y la impunidad tanto en los
Pueblos como en los D^{ios}, tienen la culpa de los
vicios y de los d^{os}.

Al por una manifestacion y continuacion
sorpresa o sugestion en niño. Como se ha encargado de
poco reator publico p^{er} de conciencia el Indio, que
ahora no los conoce (que lo dudo) llegara dia en q^{ue}
la Just. Divina los precione. Se habia de p^{er}mitir
ningun Inca he visto tocan, p^{er} q^{ue} los Esclavos salga
por donde va uno fuera de mi Amor atendida a
presencia y de los Jueces sin seguridad viciosa de
personas y Muebles que encandalo que corrupcion
tan penitencia o muchos d^{os} al Negro,
la infamia, y no se daa mas d^{os} como que el que

Demuestra en esta instancia contra mi Jor. con-
tra las Ecyer, y sin Varon ni culpa mia. 48
El Jurgado no solo se ha demost-
rao invencible y defensor de todos los danos q^e p^udan
arribar a mi, sino q^e toma la Pluma p.^a Cellar, lo
dictando y executando a las diez de la Noche provi-
denias por solo el relato de la parte contraria, y
en la ultima embuelve por fundamento de su arbitrio
q^e se ponga al Criado en libertad p.^o quanto esta depoi-
tado en poder de su Madre y tambien el dinero de su
Valor sin sacarse en quien; todo puede ser cierto, pero
los Autores ni ami natigia han llegado enojos de hecho,
ni podran llegar, p.^o q^e el primero a ser verdad des-
cubria mas la docilidad perjudicial del Jurg^{do}, no sien-
do excelle que depositare a un Criado en poder de
su madre, muger corrompida, ingrata, ofensiva
mia y esclava sin la menor Responsabilidad: el de-
posito del dinero como llevo dho. lo ignora pues no
aparece de los Autores, ni era regular q^e se haga en
los principios de un juicio de Servida enq^e no se me ha
dado ni exige tal dinero, pues no quiero vender a mi
Siervo, ni dar merito, ni una infundada Sennencia
q^e me obligue.

Solo se descubre la sorpresa enq^e se ha po-
nido al Jurgado para mantenerme desposada, y para
reiterar precipitacion. Los grabos q^e ya impon-
ibles, haciendo alto deprecio de mi publico y escrito
ora q^e de mis padimientos, a diferencia q^e con los Auto-
res criminales de la Santa Comnidad, segun lo
permade no proveer alg.^o p^ociencia el Siervo de
del corriere, y en la Noche del grandia Domingo se
escribe y trabaja p.^o q^e salga el Siervo de la seguridad
provisional en que se citio.

Ayer Suñer a las 8. de la mañana
p^ore otro escrito dando cuenta del asunto, igno-
rante de las feminas geriones atnadas en



En quartillo.

SELLO QVARTO: VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Dirve para el Reynado de
Don. VII. En el año de 1803

la noche del Domingo sin mi audiencia, y sin proveerme el auxilio pretendido, y exco. g. am. p. manar en el mismo modo, según se me dijo en la tarde del día de ayer, todo lo que me da lugar a imponer el presente que es el tercero de los siete de la mañana de hoy. Planteo así de lo que hege, habiendo presentación solemne de una copia de la ord. de soltura citada escrita toda y firmada p. V. la noche del día Domingo del corriente y mantengo Original entregada p. el Panadero o Vaquez p. los efectos que hay en lugar.

Reclamo en verdad forma el de po. q. el mismo Juzgado me hace de mi Criado y pido q. incontinente se me restituya vaso de las provisiones de dño, pues no es regular ni imaginable q. yo con un titulado dominio y posesión legítima carezca de mi Alaja p. de la en poder de un público y criminal seductor: Si esto se viera alguna otra vez, sería señal muy significativa la Relig. Curia na se extinguir en los dominios de España, que sus Leyes se hallaran atadas, y q. se harían quemados las Fables Evangelicas que han mandado dar a cada uno lo suyo, daciendo



En quarallo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Decr. VII. En el Año de 1802.

na congueniente con el mar recomendable
principio legal que dice *Nec huius ungue pro-*
un domine Clamar.

~~Sig~~ de otro la misma just. obli-
gada a observar las SE, y a proteger alg.
neciente de su auxilio se empeña no solo en des-
preciar mis urgentes clamores y mis dñs, e
si no en despojarame mar y mar, castigandome
como si yo hubiere tirado algo, o pretendid
se haciendo con la alaja q. solito, seg. lo prac-
tica la delinquente Samba que de debia a
penalabame, Cegando al Suroda con un La-
grima familiar a terminor. de q. no con-
ca el escotto enque cada dia se dispende.

Los Autores hñ. aqui conuendo
un modo xaxo, perjudicial y denaxeglado, me
insisten Muchos agravios, me ocasionan despus
del despojo mar violencia y continuado gas-
to, he tardado los perjuicios de este criado o-
la del domingo ultimo tambien satisfisi a los
encapados p. q. aunque yo no la mande, traba-
jaron por mi Nombre y mis dñs, y cachi q.
fuere medio de ayudar aq. el Surodo ame-
glase un Suro, y ha sido tan al contrario q.
solo la moderacion y el respeto devido puede en-
tan q. explique los agravios y los danos.

q. a tuopel se han infendido, a temer de no en
continuar en lo legal Reino q. parez p. que o no
entiendo las Leyes o no las veo practican

Por tanto neg. y conve. lo perjudicial
pido y sup. que haciendo p. presentada copia
fidel de la Ord. del Sup. conque frangueo la l. de
tas eng. permanese el Criado buelardome con
dia mas, se viva legitimamente al d. y no
nido con los danos y perjuicios, y lo de las p.
estas de usar de mis d. en just. d.

Dec. 7^{to} Guardese lo proveido con esta fha. Limay Tul
7 de 8 de 3

Cubero

Ante mi

Fra. Munarriz
Escr. de su Mag. y Pub. Coe

Notificaz. 7^{ta} Cordima y Tulú ocho demil ochocientos trece
años. Hize saber el Dec. 7^{to} de 1436^{ta} como el 14^{to}
y el anterior a D. Juana Lezpus en su persona
doy fee -

Munarriz

En Tho dia Hize saber el referido Dec. 7^{to} de
1436^{ta} al D. D. Toré Antonio de la Torre Ab
gado Def. Gral de Menores del Distrito de esta
pr. Aud. en su persona doy fee -

Munarriz



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Fibursia Salas traduce leg. de Juan Bautista Ochaviano
 en la mejor forma de día ante V. S. parecio, y digo: Que habi-
 endo parado a ver los autos q. se hallan en poder del Defensor
 de Menores, sobre lo que havia decretado atento a suana des-
 por Anna q. se titula de mi dho hijo Juan Bautista, me
 concuso que por ningun titulo lo queria vender, y de vender
 lo le habian de dar la cantidad de trescientos y sobre que
 hago presente a V. S. que yo hallo muy entiendo, que el
 por Defensor esta recortado muy contraparte; y por tanto
 debe merecer de la justicia. de S. S. de siwa mandar q.
 dha Anna reciba el importe de su valor. Costado lo qual.
 A. S. pub. y Sup. se siwa mandan, segun y como llebo pre-
 dila, por sea au de just. y pub. de n.
 Fibursia Salas

Dec. 20
 Pongase con los Autos de su materia y
 zaguane en el dia en el estado en que es
 diligencia. Lima y Julio 22 de 1813
 Cabero
 Proveyo y firmo el Dec. g. antecedente

El Sr. D. D. Toré Cabero y Salazar Tesorero del M. Co-
legio de Abogados, Cap. del Presim. to de Voluntarios Distin-
guidos de la Concordia y Alcalde Constitucional de esta Ciu-
dad Compacieren al Sr. D. D. Cayetano Belon Mimio
pro honorario de la fr. Aud. de Chancas y As. de esta
dha Ciudad. En el día de ousta Ante mi

Dilig. 3

Fran. Munarriz
Esc. no de su Mag. yd. de

Hoy día de la fha En Cumplimiento de lo mandado en el Dec. de
la buelta pase al Estudio del D. D. Toré Antonio de la Torre donde se ha-
naban estos Autos de d. d. día ocho del corr. y el q. me los de bol pio in-
respuesta alguna y p. q. así conste lo pongo p. dilig. Endimay Tu-
no veinte y tres de mil ochocientos veinte años.

Munarriz

Auto. 3
apelado

Vistos estos autos q. por la Dilig. anterior se apone
se habia estado detenido y sin despacho en poder
del Abogado Defensor su q. ha reclamado la ma-
de del esclavo. Y atendiendo ala miserable condicion
de este q. no por mite la regl. de un juicio or-
dinario con el interdictorio de prueba seria
pues para el esclarecim. y calificacion de los he-
chos segun lo manifestado por el mismo defensor
en su imp. de 4. y mereciendo por o. na
parte consideracion el dño adquirido por el
esclavo en el caso de la legitimidad de la venta ag.
corresponde la Voleta de Juana que no ha recibido
decision contraria, como el q. la ultima se ha he-
cho pendiente el pleito personandose aun mis-
mo tiempo el Donatario y la donante q. se su-
para sin dominio desde el año de ochocientos o-
cho, y con un poder q. por las circunstancias o-
currientes debia haberse sujetado al examen
de la Jurisic. Por tanto y sin perderse de vista
la uniformidad de los decretos anteriores y po-
tiores a dicha ultima venta; se da por fenec-
cida la Causa en su actual estado y se decla-
ra que debe ser vendido el esclavo por el
precio de dha su ultima venta entregandose
este a Juana despues quien procedera a otorgar

51

El initium^{to} respectivo, otorgandore este en su defecto por el propio Juegado en que no se admita escrito sobre la materia. Lima y Julio 27 de 1853.

Cabeza

D

Proveydo por el Sr. Dr. D.ⁿ Jose Cabeas y Salazar
Ferreiro del Ilustre Colegio de Abogados Ali.^o Consti-
tucional de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Mag.
compañero del Sr. Dr. D.ⁿ Cayetano Belon Ministro
onorario de la Aud.^a de Chuquibambilla y Arzob.^o de esta
dicha Ciudad en el dia de su fha =

Ante mi

Fe
Juan. Munarri
Esc. no de su Mag. y Pub. Co. 1853

Notificaz.ⁿ En Lima y Agosto catorce de mil ochocientos trece
Notifique i hize saber el Auto pendiente a Tribu-
cia Salas Madue lexitima de Juan Bautista Ocha-
ran en supersona y no firmo esta diligencia porq.
dijo no saber hiolo un ego. q. se hayo presente de que
doy fe.

Testigo.

Dionicio Chaber

Munarri

Otra.^a En dho dia Notifique el referido Auto a D. Juan de
Lepus en su persona, y no firmo porq. dijo no saber
hiolo un ego que se halló presente el mismo q. le
saco una copia del citado Auto de que doy fe.

Dionicio Chaber

Munarri



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Otra. 7

En Lima y Agente de la Real Audiencia de Lima, en los
catorce años. Nave para el Distrito de la B. de la D.
D. José Antonio de la Torre Abog. Def. Gral. de
Memoria del Distrito de esta P. Aud. en su pen
sion, y lo firmo de que doy fe.

J. Torre

Munaxru

Poder de d.^a Maria Leiper à 52
Doce reales. Grado 8.

Doce reales.

Grado 8.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Sirve para el Año de 1813.

La Notorio como Yo Doña Juana Sepul
otorgo por el tenor de la presente que doy mi
Poder Cumplido, amplio bastante qual de
derecho se Requiere y es necesario á Franci-
co Grados Procurador del numero de esta
Audiencia Nacional, General para pleitos
y especial y señaladamente para el que
tengo apelado á dicha Audiencia pro-
movido por mi Esclavo Juan Ocharán
sobre Servicio; Causas, negocios, civiles
y Criminales, Eclesiasticos y Seculares,
movidos y por mover, quanto al pre-
sente tengo y en adelante tubiere, con tal
que no Salga ni Riponda á nueva Eman-
da que seme ponga, sin que primero se
me Notifique en persona, y constando
de ello presente Pedimentos, Requerimi-
entos, Citaciones, protestaciones, quere-
llas, acusaciones, Peticiones, Embar-



que de embargos, conentimientos,
y de salturas, pregones, Ventas, trances,
y remates de Viens, que pida y saque
de poder de quien los tenga, abone, ta-
che, contradiga, fure, actue, procure, y
procere, pida terminos ordinarios
o Ultramarinos, los que o Renuncie
segun tenga por conveniente, saque
Cartas de Excomunion y Senzuras
hasta las de Anatemas, las que
haga leer, fixar y publicar en las
partes y lugares que combenga.
Ultimamente hoiga Autos y
Sentencias, las favorables concien-
ta y de las en contrario á ple y su-
plique y siga las apelaciones y Supli-
caciones por todo grado e instan-
cias hasta que los tales pleitos
se fenercan y á caben. Que el que por
derecho se requiere y es necesario, éve
le doy y otorgo con libre, franca, y gene-
ral administracion y sin limitacion
alguna en quanto á lo referido, y con



Relevacion de Cortes. A cuyo Cumpli- 53
miento me obligo en legal forma segun
derecho. Fue efecto en la ciudad de los
Reyes del Peru en veinte y cinco de Agosto
de mil ochocientos trece. Yo el otorgante
a quien lo el Escrivano conoveo de que
doy fee, asi lo dixo, y me firmo por no
saber escrivir, y lo tuvo a su ruego uno
de los testigos que lo fueron Don Christoval
Garciañaduy, Don Toribio Leonardo Cer-
pedez, y Don Pedro Cardenal = Aruego de
la otorgante: Christoval Garciañaduy =
Antemi, Julian de Zubillas, Escrivano Publico =

Antemi, y en fee de ello lo signo y firmo, en el dia de
otorgamiento



Julian de Zubillas
Esc. Pub.

Es bastante



54.

* Apela de lo tho. y acta
Dos reales. de G. el M. C. A. M.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

f. se lo presento y pide
se triag. lo auto G. el
C. de la causa, o lo en-
tregue

R. R.

Amo. S. M.

Represento Juan ^{Grado} anóm. de D. Juana de exp. en cargo seg. dno. pareces amest. y me presento en hoy Trece grado de apelacion nulidad y agnario de todo cinco y seis grado de apelacion nulidad y agnario de todo. D. Jo. de mil. fecha y actuado G. vno. C. M. C. A. M. con vista de la causa de esta Ciudad D. Jose Cabero en la Causa p. chocientos. de esta Ciudad D. Jose Cabero en la Causa p. sea, a las se ha seguido en D. Jo. Tugado G. vno Moreno matrou la Luis Thommenegno y su mujer como tarde. Padres de un esclavo de mi p. nombrado. Prop. Juan, sobre servicia, y en cuya Causa se ha sentenciado q. se venda el referido esclavo Juan p. dante and. am. p. G. lo se expresan. Apela tambien de la memoria senten. a. G. vno. C. A. M. con vista de lo autos reserva rebocan ara senten. y todo lo anexo a ella seg. protesta fundando con reconocim. de lo de la materia; y G. el C. M. C. A. M. pide y sup. p. habiendome G. presentado en D. Jo. grado de apelacion a todo lo tho. y actuado en la Causa referida y G. el

$$\begin{array}{r} 54\frac{1}{2} \\ \hline 108 \\ 27 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 2 \quad 135 \\
 3 \text{ pte} \quad 45 \\
 \hline
 \text{Liq.} \quad 0904 \\
 \text{mixt} \quad 45-
 \end{array}$$

Amos. P. 100

Fr. Col.
not. trados.

En Lima y qto. viene e y siere a mil ochoc.
trece. Lo d'Es. no. defam. Inve. aver el cargo. an.
teriede a Han. co. Munnas Es. no. pro. en un per.
sona de q'l Certifico.

En Lima y Septiembre tres de mil ochocientos tres
 hise saber a launcia vclay en su Persona no firmo sino sabe
 Doy Fee.

Narciso Ant. marcade
Receito

Vitor: en 20
 Oct. 21 1813 y inmediatamente lo hice saber a Dⁿ Antonio
 de los R^{os} Pino-torre Abogado desta Aud^a y defensor G^l.
 Moreno-Vi-menorey Day Fee
 Uta-Telenia-
 Sabado

Marsade

En Lima y Oct. siete de mil ochocientos trece

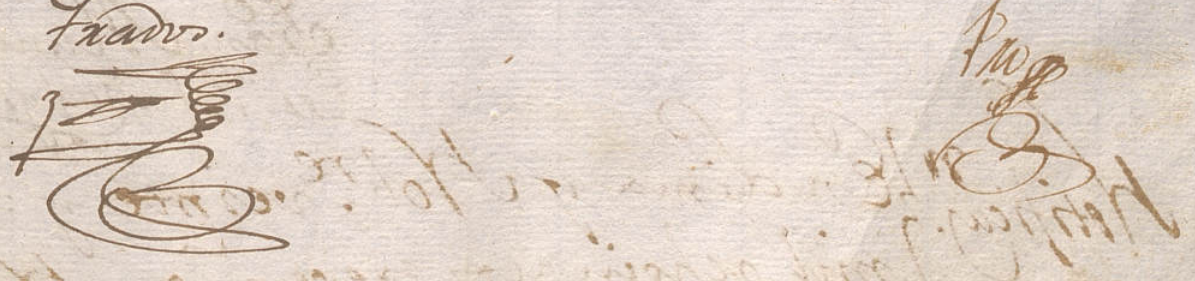
Pino
Moreno
Villota
Zuleta

Vistos confirmaron el auto apelado proveído por el Al-
calde condecoración en veinte y siete de Julio de este
año corr. a f. 50 b. y en quanto a los formales a q
segun el certifiado el comparendo n. 37 se obligaron
tribuna a dar madre al esclavo y su marido Luis
Muniz, regularon su pago a D. Juana de
paz en la cantidad de veinte y cinco p. y se abuelen



En Lima y Oct. siete de mil ochocientos trece.
Yo el Escribano de Camara
Nicolás de la Cruz auto a D. Juan de
tenegro en su persona seg. Certifico.

En Lima y Oct. siete de mil ochocientos trece.
Yo el Escribano de Camara Nicolás de la Cruz auto
a D. Juan de la Cruz en su persona seg. Certifico.

Frades.


✱
Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Auto. *h* Por recibidos estos Autos con el de debo luri
on de la Aud. Constitucional: El que se quande
cumpla y efecte no solo en quanto confirma
el de este Juzgado, sino en lo q. añade con rela
cion a los Jornales cuyo pago debera benefici
carse en la Cantidad regulada haviendose la
correspondiente notificacion a los fiadores.
Lima y Octu 13. de 1813

Cabero

[Signature]

Proveyó y firmó el Auto que antecede El Sr.
Dr. Dn. José Cabero y Salazar, Fevorero del
yhte Colegio de Abogados, Capitan del Presim.
de Voluntarios Distinguidos de la Concordia, y Al
calde Constitucional desta Ciudad Compaxe
ser del Sr. Dr. Dn. Tayetano. Belon Ministro
honorario de la Aud. de Charcas, y Ass. de esta
Dha Ciudad. En el dia de su fha. Ante mi

Co. Minarrio
Es. na. de Su Mag. y Sub. *[Signature]*

Notificay. *n* En Lima y No. veinte y cinco de
mil ochocientos trece años. Notifiquen
60

86
e hize saber el Auto precedente a Fabricia Salas Madre lex.^a de Juan Bautista Ocharan en su persona, y no firmo por que dize no saber de que day fee

Munarriz

Otra. En Lima y Vir. de mil ochocientos trece años. Hize saber el Auto deenfrente a Fran.^{co} Grados Proc.^{or} ante de su parte en su persona, y lo firmo de que day fee Grados.



Munarriz

Otra. En cho dia Hize saber el referido Auto al Dr. Dr. Toré Antonio de la Torre Abogado Def.^{or} G.^{ral} de Memores del Distrito de esta Pr.^a Aud.^a en su persona day fee

Munarriz



En quartillo.

57

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.



Fibancia Salas Madre de Juan (Bautista Ochoa-
ran en las autos con D. Juana Lerpor su A-
ma etc. su venta y lo demas deducido digo:
Que devuelto a este Jurg.^o p.^a la Citada Nacio-
nal confirmando la providenc.^a expedida so-
bre que dho. mi hijo se venda es consig.^a que se
proceda a su abtulo, paxq. segun su actual ex-
tado es imposible q.^e haya persona q.^e de p.^a
el la Cantidad en q.^e fue vendido a la Citada
Lerpor. El tiene una fistula tra. de un oido,
que lo hace de merced; y p.^a q.^e se le fize el
valor q.^e legitimam.^a tiene.

A.V.S. pido y Suplico q.^e procediendo reconocim.^{to} de la
persona del citado mi hijo p.^a el facultativo q.^e
v.s. tenga a bien nombrar se proceda a su abtulo
p.^a el Corredor mún. de Longa q.^e le fize el
precio en q.^e deba ser vendido pido Just.^a
costas &c.

Por Fibancia Salas

Mariano de la Puente

Accepto y suro 1813
20 mercaderías. W Cabero
Man. Berason /

Ante mi

The
 Hon. *Mungana*
 Eri. no. 100 Mag. y. sub 100

Notificaz. En Lima y Diz. veinte de mil ochoci
entos trece años. Hize saber el Dec. 30.º
antevede a Tiburcia Salas en persona
doy fee.

Anna Maria

Dec. 7. Tratado ala Ama sin perfumio en el
cuarto y naturalera de la Causa di-
ma Dove 22. de 1813.

Choro

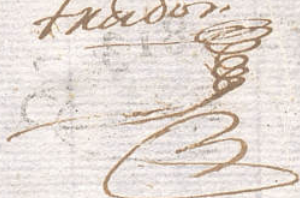
[illegible]

Te. Ante mi
To. Muraxnu
Ohan.

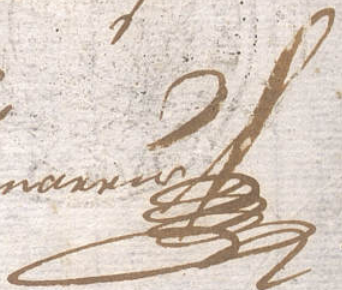
Notificaj. ^{nr 2} $\frac{1}{2}$ En Lima y Enero veinte y cinco de mil ochoci

88
entos Catorce años. Notifique el De
creto que antecede a Franco Grados Pa
curador ante deu parte enu persona, y
lo firmo de que doy fee—

Grados

A stylized signature in brown ink, likely belonging to the official Grados.

Munarriz

A stylized signature in brown ink, likely belonging to the official Munarriz.

SELOO VARTO. VNO VARTI-
TIO. IANOS DE MIL OCHOCIENTOS,
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Alve para el Reyno de
D. Fern. VII. En los
Años 1814 y 1815



Doy fe q. este
escrito seme en
prego alar onse
media del dia
hoy con cargo
que lo proveye
de el v. r. Tuer
esta causa. di
ma y Mayo dies
provis de mil och
cientos Catonse
años.

Manana despues en lo auty f. inrento
segun sus Momenegras y su muger Liburcia
salar propomendo servicio p. su hijo Juan. Deha.
mi. Estabo, con la demer deducido Respondiendo
en lo p. sea digno de constan al traslado sin pre-
conferido del ultimo escrito de
de justicia se hade servir N. mandan
en consecuencia del auto de Corte de So. ta con-
firmado p. la Audien. nacional en el de 55. y de la

Munaxxus obedido y ratificado p. este mismo juzgado
en el de 55. ta seme entreguen los 300. p. en p.
conyne al criado; lo 14. p. de la Escritura y
alcavala p. mayue; lo 25. de jornales atra-
sados p. graduó el Tribunal asta la fha. de
su auto Confirmatorio de 7. de Octubre del
p. p. años; lo p. desde esta fha. correspon-
den asta la efectiva entrega del din., o del
Esclavo; el valor de la ropa p. en dy bases
p. lo he traído ami casa le he cortado y se
ha bueltos alleban inconviniens al servicio
de su Padrasto; lo gasty de dy aprehensiones
p. solo han hecho en las bases p. ha estado
casto en casa del proprio su padrasto; y
en defecto del balon o suma p. desembolto

Q. el Caxado conforme ala Boleta de
entregue este con sus formales y cobras, fusi
orde dño. P.

Alombria ven. sobre lo antecedente
 obrado en este Auto, perscribiendome indeliblem.
 y lo dispuesto en elly afin de q. me conformase
 con recibir el dinero q. me costo el traslado, mi
 se admitiese e. cito en la materia, con la
 prevencion de q. no allanarme a extender la co-
 cartura, lo hiciere el propio Juegado, seg. la
 letra del Auto q. rige su tra. 27. de Julio del
 Año pasado, lesy de observarse esta determina-
 cion, agasose admitido el ultimo Escrito
 de q. reme dio traslado, ignorando yo el tra-
 ans. se agregó alq. Auto, q. se recomiendo
 el Esc. q. mi en el caso del Consueño, me
 comesto q. nada haria de nuevo, y despues q.
 febrero, me sale con el traslado, moviendome
 tra. atrasada, pero sea de esto lo q. fuere, lo
 siento es q. admira ven. q. sobre prevencion
 el Jueg. no se admitiese Esc. y q. en defecto
 dem. allanam. de la Contraria, la otorgase el
 Jueg. no solo de q. de hacerlo, pero ni perun-
 te q. yo lo exeuise omitiendo la entrega
 del dinero, q. q. a este modo estaba vendido
 amor precio, y despues se recibe Escrito
 de la Contraria q. entreguese todo, ^{de nuevo} ~~dem.~~
 q. sobre lo raro de este iniciado pleito, tam-
 bien parece de mucho no observandose lo
 dispuesto al admitir el Jueg. y quebrantandose
 de o. contradiciendo sus mismas Orden.

Desde la fha. de la ultima. j. han
corrido sexenta e diez dias, no se enuentra

motivo el menor q. se de haberse dado.
Cumplido, y seme tenga conociendo del 60
Caiado, y del dñ. q. en caso de su mu-
erte u otro accidente no debo perder, una-
desf. estoy Nana a Nivirato, y tambien al
Caiado, y me f. no gase de otra oportunidad

Pero bamos a ver f. Cuanto ere q. se
admite ala contraria, y qual la sollicitud;
dice q. respecto de haberse decretado la Venta
del Caiado, es conio q. se tase. Con solo res-
mose el Auto favorable del Caiado, basta q.
f. se conozca el error y abanse de un ultima
sollicitud, vnaber f. Dño. Auto no dice so-
lamente f. se venda, sino f. sea q. el precio
de la Ultima Escritura; ni podra desan de un
puesto q. la Venta no se hace q. la Causa
de servicia, ni otra facional q. la Causa, ni
q. mi voluntad, al contrario, estoy confor-
me con el Sienro tenga lo defecto y acciden-
tes f. tuviere, y no ay xado q. f. se removen
aquella sollicitud, ni aver readmita

Por fortuna aparece proveida
q. un profesor, f. q. mas adonq con f. se
vistio la Lagnesa y delincuencia, no pudo
menor f. conserula, y en la precision de
proveer, como el traslado sin perjuicio
del estado de la Causa, este es el de la entre-
ga del dinero, conforme ala ultima Venta
y es necesario, ya q. el despofo f. he supido
ya q. lo dispuesto y excomuniado en el Tri-
bunal superior, y ya q. la calidad del
sin perjuicio ultimam. decretada

La cuarta.



SELLO CUARTO, VN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
TOS, DIEZ Y OCHO CIENTOS

A de 1814 y 1815

seme entregue el dinero
antes de contestar a nin-
gun auto de la perben-
madre del Criado, y a mas le esta man-
dado presente licencia de su ama y a pen-
sonarse en este juicio, y finalmente q. no
se admita escrito.

El Sr. Juez ante quien
conocio de esta memorable causa, y des-
mulo el despojo, dice en su orden de 11 de
Julio del año pasado q. mantengo origi-
nal, y corre en la causa Comada a 16.
Que se estienda al Criado Juan de la parte
donde se atare q. esta depositado su impor-
te; En la causa no aparece el lugar del depo-
sito, de consiguiente el juzg. es el depo-
sitario (silo admite el dño.) o Sabra q. lo es
y a mas se hizo Cargo de la Persona del
Criado, q. lo f. no entregando seme, o la
cantidad q. satisfaga mis Accion.
deberé usar del dño. q. me compete contra
q. corresponde, sin f. fuera de este caso
se necite juicio, ni actuacion la menor
q. f. no la quiero, ni presencia de la uni-
formidad de las Sentencias si asi mere-
cen titularse; y de mi Consonancia a
obedescas, se requiera otra Proorden.



En quartillo.

SELLO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
S. D. Fern VI. En 1814

Q. lade Cumplirse lo mandado, y Repre-
do en el auto ref. 35. 5.º. C. concluye previ-
niendo se reembargan alg. fiadores
viendo el gmal. el pmo. no fue sirado
con lo q. estando todo escrito y acabado
no se necesita de afesor, ni otro ditamen
q. recito, y recuso en su caso, q. sen bas-
tante el discernim. de N.º. p.ª. ha sea Cum-
plin lo remuelto, en cuyo estado solo res-
ta q. la justificacion redigne mandan
convenia ya a residir. El dñero donde
sealle, y se extienda la Escritura co-
mo esta fundamentado, y de lo contra-
rio distracto mi allanam. ala venta
protestando recogen mi alafa, pues vi-
endo indudable mi dominio, no puer-
do permanecer desprotegido de ella, y de
su importe. Repre. aqui la al. y
Ingara a Dño. q. apoyan aquel dirig-
mo en favor del dominio q. me asis-
te, es obvio q. f. N.º. no lo ignora, como
tampoco q. lo remuelto conforme a lo de req.
del dñero, obra coeuntivamente

Al. pido y sup. f. en figura de juicio, ni en au
dependia, se una mandan conform
amir presen f. repiso f. conclusion
enfusta con costar 80.

Otro si digo q. al tpo. de comparecer este trar-
lado, recombinó el Esc.º de la Causa al
Abog.^{do}. Giloy Autoq. de orden verbal del sur-
gado; en su obediencia se entregaron
al instante, y habiéndose pasado seis
dias sin devolvérlos, se ha hecho esta requi-
esta sin ellos, y la presento con el Cargo Res-
pectivo para los efectos f. haya lugar
en dho. ut supra por D. Juana Lesper

Anton. Moya

Maxiano Savarone

Dec. 20th

Aynguen a son amice. y parer al tro
 nombrado. Sinca 17. cr. crango cr 4814.
 Louarre

Ante mi

The
Co. Munern
Ess. no. 100
Wm. Mag. & Pub.

En Alta. Constituta.

Yo Juan Lopez, en lo Alto con Luis
Momenegro Sobre la Venta de su an-
tenado Juan Ocharan mi Esclavo, y lo
demas de dicho Digo f. habiendo repre-
sentado p. mi amexion Escrito lo opor-
tuno, secede mi conformidad con lo
anhelado del Contrario, y de lo Puesto p.
el Juez, en cambio de no molestarme
en hacer otros Escritos, ni de acordarme
de arte a sumo fomentados con extra-
ñeza y escandalo, ni de Carecer del Caria-
do o de su importe, agregen. de Vexlo
Trabaja publicam. en pro vecho de
suplido como lo hace en las calles
y Plazas y en la de Ache vendiendo efec-
to Comestibles, hay q. ocurra al Jus-
gado p. saber la determinacion del caso
me encuentro con p. al cabo de mas de
ocho dias se me entrega el Nuncio
mandandose agregar a sus amreden-
tas p. p. pasen al asesor nombrado

Esta rotundada prouiden. en
opuesta no solo amis pasifion de digni-
tudo alo dispuesto en otras amexiones, p.
es q. representado no se admitiese Escrito
alas partes, afin asf. quedase conclui-
do el asunto. Caminando con esto



SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

primero dice en mi cita-
do ultimo escrito q. todo era
concluido y acabado; q. sin
necesidad de otra providen-
cia q. la de satisfacen mis peticiones, que-
dase el esdabo francam. en el ejercicio
de sus deudos; q. no queria en solo auto pro-
fesal mi actuacion q. pensionase anade-
do q. no es regular q. en especial am. se me gra-
ve en su costo; y finalm. q. las providen-
cias del mismo J. y la confirmatoria del
J. Sup. agregado mi allanamiento a su
observancia. Lo habia consumado todo, y
de consiguiente q. no era necesario la sesion
ni juicio el menor: Asi me admira q.
partiendo V. Visto no solo este escrito, sino
tambien sus antecedentes q. con amela-
cion lo pidio q. medio del Escribano, y
hoy me comesta retenerlos Vd. hasta q.
haya determinase y perdido ocho dias en solo
proveer q. se vnan dnos. antecedentes, q. lo
q. es peor q. pasar al afezon q. q. pase man-
t. y se establecen mis peticiones

No senon. mi ay necesidad
de afezon, ni de Provid. q. se parezca ala
seueta profesal, ni ay oposicion a parecer
ni puede haberla sino es q. la mia, ni ay
q. resolver en dno. q. f. ya bien o mal este
escrito ^{lo mismo} en lo auer; todo realia en agua

do con mi cometimiento, y resta solo mi
satisfaccion q. puede hacerse en media
hora: requiero absolutamente una oña
mas de papel en esta causa, menor
quiero in se necesita dictamen de letra-
dos, y q. ello recuso al q. se dice nombrado
y arrojó lo f. el dño. me permitte, en igual
f. agnando se nombren, q. f. le p. de senen
en lo f. no merese decision nueva, se enton-
piera el cumplimiento de lo juzgado y consen-
tido, aunq. no sea mas q. con el meno de-
creto de la Remision, como el f. precede q. ya
ha causado la perdida de mas de ocho dias, y
tambien causaria dias. f. en la materia lo f. m-
pre, ni yo tengo de donde pagar.

Sobre todo el dñe am. l.º. Claro
y rectitud de v. es bastante p. f. con solo los
inter.º de saber leer, se tome la molestia de
reconocer las Providencias de 46. f. 155 y 156
que en ellas como dictadas f. Jurisconsultos
y q. el Trib.º de la Aud. nacional, se encuentran
lo f. y f. necesita q.ª hacer justicia, y q.ª obse-
rar lo mandado, q. no es resolver, sino obede-
cer o ejecutar, de consiguiente es inútil
y aun perjudicial el intento de buscar dictame-
nes ajenos a f. en el presente caso me opon-
go q.ª allanase concluido, y de lo contrario pro-
testo las resultas contra q.ª. Muya humilde, y
usar de mi dño. en la mejor forma f. me
competen, y p.ª ello

N.º. pido y suplico q. habiendo me f. opuesto a todo
gestion o actuacion procesal, se sirva



SELLO QVARTO VNQVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII^{to}
A. de 1814 y 1815

evaguar el último paso con f.
debe concluir este negocio en l.
tanning gredid en mi Amén. R.
cuase f. reproducio, rogandole a su integridad
lo tenga presente con l. d. de su marca.
f. asienta el Esc. l. mamiene R. en su g.
da p. a examinar en justicia qual p. b.
con lo necesario y costas. R.
por D. Juana Desper
Mariano Navarre

Dec. 20

Agreguen a los autos, y traigan a
ma 27. de Mayo de 1814
Navarre

3

Ante m.

Fu
Fran. Munarriz
Esc. no de Su Mag. y sub. p. c.

Dec. 20 / Pare este Escrito al p.º d.º Cayero
Belon. Lima, y Feb. 28.º de 1815
Exaca

Ante mi
F.º
Man. Munarriz
Err.º de Sub. Mag. y Pub.º

Auto. / C.º de Negocios. Lima 28.º
p.º de 1815
Exaca

Ante mi
F.º
Man. Munarriz
Err.º de Sub. Mag. y Pub.º

Dilig.º / Haviendome entregado este Escrito p.º Fi-
buncia Salas con los proveydos anteriores pro-
cedi a practican las dilig.º respectivas en aten-
cion a que los Autos se quedaron en poder del v.º
D.º Juan Bautista Lavalle Alc.º ordin.º de esta
Ciudad q.º lo fue el año proximo pasado lo q.º le
constaba adha Fibuncia, y en fin los Autos se
recogieron del Estudio del D.º D.º Manuel Vera-
zan el dia siete del cor.º, y los Err.º de 159 y
162 hoy dia de la p.ª apearon de las diligencias
y escrivimos de papeles que se hizo en la p.ª y
lugar donde se hacia el despacho de adm.º mita-
cion de Just.ª p.º dho v.º D.º Juan Bautista, y p.º q.º ahi
conste lo pongo p.º dilig.ª p.º los efectos q.º competen.
En Lima y Marzo treinta y uno de mil ochocientos quin-
se años.
Munarriz



SELO QVARTO, VNQVAR
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE

1814 y 1815

Por M. de O. O.

Fibuxia Salaz muger legitima de Luis Montenegro con
tu permiso ante V.S. parecio y digo. Que en este Turgade
he seguido causa con D. Antonio Moya Amo de mi hijo
Juan Bautista Ocharan sobre que sea vendido a justa ta
sacion y haviendo hecho las mas prolixas diligencias a fin
de q. el Escrivano Fran.º Murarris me entregue lo auto
no he podido conseguir el q. me los entregue. La causa
ha que se principio a hora quatro auy, y ha corrido ante
varios Señores Alcaldes. En esta virtud ocurre ala bondad de
V.S. a fin de que se sirva mandar que en el acto ponga
de manifiesto lo auto el Escrivano Fran.º Murarris, y
veng por V.S. me entreguen p. el termino ordinario bajo
de conocimiento de Procurador. Por tanto

A V. pido y sup. se sirva proveer y mandar como solicito en
Justicia. La

Aruego de la sup.
Lorenzo de Vega

Dec. 20 / Pongame con los autos a su mar.
y el Escribano q. se elige en los
tráigas inmediatamente. Lima
Marzo 29 de 1815

Enseña



Ante mi

Fu
Fran. Munarino
Esc. no. de su Mag. y Pub.

Dec. 20 / Entreguense como esta mandado
Lima y Ab. 6 de 1815

Enseña



Ante mi

Fu
Fran. Munarino
Esc. no. de su Mag. y Pub.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

*Libertad Salas madre legitima de Juan Baptista
ochavaro, en los autos q^{os} han seguido, el Presbitero D^{no} Silvestre
Duran con q^{ue} se estarian folios, y la insubordinacion de C^{on}
Ymposim. de f. y demas deducida. Digo. Que en los autos se han enre-
gado y r^{eg}istrados de la Prond. de f. 65. p^a a los efectos q^{ue} se he
enunciado a f. 64.*

*De m^o reconomto se ha descubierto indudablemente
que no hay otro recurso mas legal en las circunstancias, sino
interponer la solicitud de f. porrogada, y q^{ue} a precio de
tacion se venda a Juan Baptista, precediendo el p^{re}dicto a f. 57,
reponiendole a este estado el p^{re}dicto, por los meritos de vicio
que ofrece, y en fuerza del privilegio q^{ue} a Juan Baptista
corresponde p^a proporcionarlo.*

*Si el Defensor g^{ral} de menores, como aino con
la esencia del Prond, sostiene lo q^{ue} denuncia, p^a q^{ue} se cumpla
cumplim^{to} no transcendiere el dano de la magica q^{ue} refiere,
ella queda cargada, el p^{re}dicto sin transgrecion a los p^{re}ceptos
de las Leyes, y q^{ue} no redundare en perjuicio de los interesados
que lo provocaban con su ilegal aparia, y solo lo ha sufrido
el privilegiado, e indefenso de la b^o m^o q^{ue} nada interdice,
y asi pudiera haverse obrado, el que con la sustanciacion
perfecta de la naturaleza de su demanda, y sin las defensas
propias p^a resolverla o denegarla, quando se tratase unica-
mente, del valor del papel de f. 8. se resolviese la causa,
sin ser examinada la causal q^{ue} motivaba prohibirla en
el p^{re}dicto q^{ue} se resuelve, mayorim^{te} quando el fundam^{to} de la
votacion de f. 57. se imaginado por el mismo autor
de la magica que refiere el Defensor.*

*Esto no lo bonifica lo provido a f. 59. ni menor
la informacion de f. 59. ni lo espuesto p^a la Sepus desde f. 59.
a f. 60. por que como la audiencia y defensas del menor, era
necesarias, nada podia ni p^ude f^uerle a los vicios que*

por su falta de introducción, y que no sustran las producciones
 que se hicieron al a. l. a. sin contravenir en la apelación.
 que no consiguiendo la a. l. a. después interpuso, por que evidenciada
 por la misma información de f. del libro de enfermería de mi
 niste el precio, e insuficiente para el dominio de la después la
 reforma voluta de f. sino adeterminare contra la certifi-
 cación del hecho, con lo qual no hay necesidad de seguirse
 se en otro combencimiento a favor del menor, pero todo lo
 reagaba la consideración del papel de f. del q. Econome
 muy bien, q. el sin. del deposito q. recepo la después, no fue el
 que porción m. se señalaz, y p. quitar qualquiera re-
 clamo tre el particular, se imaginó la trama que el
 mismo papel combence havir sido ella de autora; de todo
 pues, y de otras insilaciones que el proreio manifestara, resu-
 ta q. en consideración a ello, y a lo q. combence q. la después
 no ha excitado, ni puede excitar los meritos p. uos, por
 los motivos q. no ignora, y a ella, y a los interbentores le
 esta bien que no se enumeren: de lo arguase, el que confor-
 me a lo dicho, se efectue la imprescindible enagenación
 del esclavo, de orden de este Tribunal, en los terminos pro-
 puestos: y p. a. ello

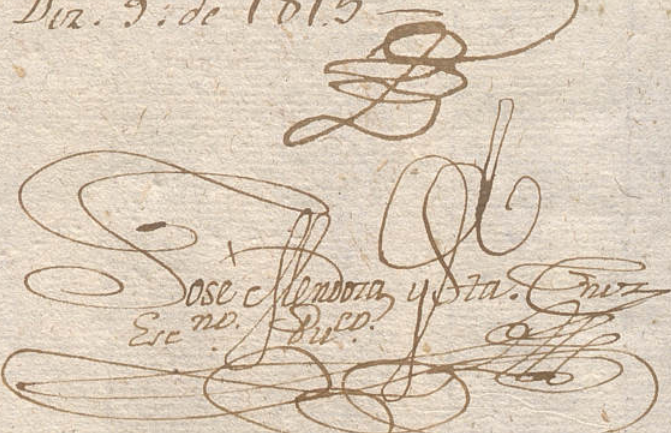
M. J. de J. se sirba mandar hacer según y como llevo
 porido, y c. de J. m. a. Contar Vd.

Fibuncia Salas 3

Dec. to / Traslado. Lima y Dic. 9. de 1815

Exa. m. a.

 Hallé m.


 Jose c. Mendota y Sta. Cruz
 Ere. no. Du. co.

En Lima y Diciembre doce de mil ochocientos quince
 Notifique e hize saber el Decreto anterior a D.

OT Juana Lospus en su persona de que doy
fe = No firmo p.^a q. Dijo no saber y lo hizo un testigo

testigo

Manuel Vazquez



67